GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

TOCA PENAL: 187/2021.
PROCESO PENAL: 216/2016.
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.
ACUSADO: ********** ********** **********.

----174 /2021.----------

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, correspondiente a la sesión del catorce de diciembre de dos mil veintiuno.----------

---- V I S T O para resolver el Toca Penal número número **187/2021**, formado con motivo de la apelación interpuesta por el sentenciado contra la sentencia condenatoria de dieciocho de junio de dos mil veintiuno, dictada dentro de la causa penal número 216/2016, del índice del Juzgado Segundo Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, derivada del proceso penal 642/2009, radicado en el entonces Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal de este mismo Distrito, que por el delito de homicidio calificado se instruyó a ***** ********** ***** y otro; y,----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

---- **PRIMERO.** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:----------

> *"…PRIMERO.- El Ciudadano Agente del Ministerio Público probó su acción, en consecuencia:----------*
>
> *---- SEGUNDO.- Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de ********** ****** ***** en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de quien en vida llevara el nombre de ********** **********, por lo que:----------*
>
> *---- TERCERO.- Se impone en sentencia a ********* ********** **********, pena corporal que estriba en VEINTISIETE (27) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE*

ACTUACIONES

PRISIÓN. Sanción corporal INCONMUTABLE, misma que deberá compurgar el sentenciado en el lugar que designe el Ejecutivo del Estado, debiendo remitir copia certificada de la presente resolución al Ciudadano Director del Centro de Ejecución de Sanciones con residencia en esta Ciudad, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, haciéndole saber que el ahora enjuiciado se encuentra privado de su ibertad por estos hechos desde el dia diez (10) de septiembre de dos mil nueve (2009), sin que subsista con diversa sanción, que en su caso se le haya impuesto en diversa causa.----------

---- CUARTO.- HA LUGAR a condenar al pago de la reparación del daño, en los términos del considerando correspondiente.----------

*---- QUINTO.- En los términos del artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, AMONÉSTESE AL SENTENCIADO ********** ********** *****, en los términos del considerando respectivo.----------*

*---- SEXTO.- SE SUSPENDEN LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DEL SENTENCIADO ********** ********** ********** en los términos del considerando correspondiente.----------*

---- SÉPTIMO.- Hágasele saber a las partes del improrrogable término de ley de CINCO (05) DÍAS con el que cuentan para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio.----------

*---- OCTAVO.- En lo concerniente a la vista ordenada para el Fiscal Investigador respecto de hechos que pudieran configurar el delito de TORTURA, mediante oficio número 3872, de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017), dirigido al ciudadano Agente del Ministerio Público Orientador adscrito a la Unidad de Atención Inmediata en esta ciudad, en estricto cumplimiento a lo señalado en la ejecutoria de segunda instancia número dictada dentro del toca penal 449/2014, del índice de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, derivada de la causa penal 216/2016, instruida en contra de ********** ********** **********, por*

*el delito de HOMICIDIO CAIFICADO, se dio vista para el inicio de la indagatoria tendiente a establecer si los hechos de los que se duele el hoy sentenciado ********** ********* ********** y coacusado ********** ********** configuran el delito de tortura a lo cual se adjuntaron diversas constancias que sustentan la vista; por lo que se ordena remitir oficio a fin de que informe a este juzgado el seguimiento llevadoma cabo conforme a la vista realizada por esta autoridad.----------*

---- NOVENO.- Remítase copia certificada de la presente resolución a la Sala Colegiada en Materia Penal del Honorable Supremo tribunal de Justicia en el Estado, para que obre en los autos del Toca Penal 449/2014.----------

---- Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado JOSÉ GUADALUPE DE LA CRUZ BOCANERA, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Licenciada RAQUEL CRISTINA TORRES TRISTÁN, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe..." (sic).

---- **SEGUNDO.** Notificada la sentencia a las partes, el acusado se negó a firmar la constancia respectiva, admitiéndose el recurso de apelación en ambos efectos mediante auto de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, siendo remitido por el Juzgado del conocimiento el original del proceso para la substanciación de la Alzada a este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario se turnó a la Magistrada Presidente de la Sala Colegiada en Materia Penal, donde se radicó el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno. El día doce de noviembre siguiente, se verificó la audiencia de vista, actuación en que el defensor público y la fiscal adscrita realizaron las manifestaciones que competen a la representatividad con la que comparecen a ese acto formal; quedando el presente asunto en estado de dictar resolución;

ACTUACIONES

previo sorteo, le correspondió al Magistrado Javier Castro Ormaechea, la formulación del proyecto correspondiente y,---

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

---- **PRIMERO.** Esta Sala Colegiada en Materia Penal del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.----------

---- **SEGUNDO.** El Licenciado **********, en su carácter de defensor público, en diligencia de audiencia de vista de doce de noviembre del presente año, vía agravios solicita la suplencia de la queja a favor de su representado ********** ********** *********.----------

---- En ese sentido, del análisis de las constancias procesales que integran la causa natural, en relación a la suplencia que solicita la defensa, se advierte irregularidad que debe subsanarse en beneficio del acusado, pero que no varía el sentido del fallo.----------

---- En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado por los numerales 359 y 360 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se confirma la sentencia recurrida.----------

---- **TERCERO.** El proceso penal se instruyó contra ***** ********** ********** y otro, por el delito de homicidio calificado con las agravantes de premeditación, ventaja y alevosía, previsto en el artículo 329, en relación con el 336, 337, 341 primer párrafo, 342 fracciones II y IV, 343 y 344 del Código Penal vigente en la época de los hechos (8 de septiembre del 2009) del Estado de Tamaulipas, que establecen:----------

> "Artículo. 329.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro".

> "Artículo 336. El homicidio es calificado cuando se cometa con premeditación, ventaja, alevosía o a traición."
>
> "Artículo 337. Al autor de un homicidio calificado se le impondrá una sanción de veinte a cincuenta años de prisión."
>
> "Artículo 341. Hay premeditación cuando el acusado causa intencionalmente lesiones y homicidio, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer..."
>
> "Artículo 342. Se entiende que hay ventaja:
>
> I.- ….
>
> II. Cuando sea superior por las armas empleadas, por su mayor destreza en el manejo de ellas, o por eñ número de los que lo acompañen;
>
> ….
>
> IV.- Cuando la víctima se halle inerme o caído y el acusado armado o de pie;
>
> …
>
> La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halle armado o de pie fuera el agredido, y además, hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia."
>
> "Artículo 343. Sólo será considerada ventaja com calificativa, cuando sea tal, que el activo no corra riesgo de ser muerto ni herido por el ofendido y aquél no obre en legítima defensa."
>
> "Artículo 344. La alevosía consisten en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse, ni evitar el mal que se le quiere hacer."

ACTUACIONES

---- En relación con el diverso 329 del Código Penal para la Entidad, los elementos que integran esta figura delictiva son:----------

---- a) La preexistencia de una vida humana.----------

---- b) La privación de esa vida; y,----------

---- c) Que tal supresión se deba a causas externas de acción u omisión ajenas al pasivo.----------

---- Ante ello, el Juez de la causa estuvo en lo correcto al considerar que las pruebas allegadas a los autos acreditan el delito imputado al acusado, pues respecto al primer elemento que requiere la preexistencia de una vida humana, se acredita esencialmente:----------

---- Con la **diligencia de reconocimiento de cadáver** a cargo del ciudadano ********** quien compareció el nueve de septiembre de dos mil nueve (foja 25 Tomo I) ante el agente del Ministerio Público, en la que manifestó que comparece en su carácter de hermano del hoy occiso ********** quien perdiera la vida el día de ayer, lo que acredita con la licencia para conducir a nombre de su difunto hermano expedida por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, solicitando que las copias que anexa en este momento se cotejen con el mismo, por lo que en tal carácter y una vez identificado plenamente el cuerpo del occiso, solicita la entrega del mismo el cual se encuentra en las instalaciones del Servicio Médico Forense (SEMEFO) dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.----------

---- Deposición a la que se confiere valor de indicio conforme al artículo 300, del Código de Procedimientos Penales en vigor, al reunir las condiciones del diverso 304 del mismo ordenamiento legal, al provenir de persona que atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tiene criterio para juzgar el hecho, pues narra hechos de ser susceptibles por sus sentidos, que en el desahogo de la referida diligencia concurrieron los requisitos esenciales y formales, sin que exista dato que demerite su dicho, ya que el declarante manifiesta que es hermano del occiso ********** **********, quien falleció un día anterior a su comparecencia.--

---- A lo que se vincula la declaración rendida por ********** ********** el diez de septiembre de dos mil nueve (foja 34), ante el fiscal investigador, en la que manifestó:-------

> *"...Que yo conocía al hoy occiso ********** **********, a quien le decían ********** en virtud de que dicha persona era mi primo, y ese día que lo mataron que fue el día martes ocho de los corrientes, después de que*

*yo llegue de mi trabajo, salí a la tienda que se encuentra como a dos cuadras de la calle principal la cual se encuentre Registrada Como calle ********** para esto serían como a las ocho y cuarto u ocho y media de la noche, yo me dirigía a dicha tienda y ahí en la calle principal, me topé con este Vehículo que era un Taurus, de color verde, y pensé que era mi cuñado ********** quien manejaba el vehículo, ya que ********** es el propietario de ese carro, y les avente una franela que traía en la mano, pegándole a la carrocería, pero al ver ya de cerca dicho vehículo, lo desconocí ya que no traía las placas, inclusive al ver quien era el que lo conducía, me sorprendí ya que no era mi cuñado, era otra persona desconocida, y se hacía acompañar de otra persona sexo masculino, el cual iba de copiloto y a quien conozco por *********, pero ahora se que se llama ********** ********** **********, y lo conozco ya que es del Ejido El **********,... que esta ahí cerca del Ejido **********, cabe mencionar que para esto el conductor de dicho vehículo iba muy despacio, y cuando me vieron le dieron mas recio al carro, y se fueron hacia adentro de Ejido, y yo ahí me quede en la tienda y de rato me regresé a mi domicilio, pero ya mas tarde como a las nueve o nueve y fracción de la noche, vuelvo a regresar a la tienda de Ahí del Ejido **********, y es cuando veo que hay mucho movimiento, había policías y mucha gente en las calles y por comentarios de varia gente, supe que habían herido a mi primo ********** **********, y se rumoraba que habían sido los de un carro verde sin placas, a lo que luego luego me imagine que habían sido las personas que yo me había topado cuando iba por primera vez a la tienda, y fue por que mi primo ********** había fallecido en el hospital a consecuencia de un balazo que le habían dado estas personas...".* (sic).

---- Deposición a la que se confiere valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de donde se desprende el declarante es primo del ofendido **********

ACTUACIONES

**********, éste quien fue herido con un arma de fuego, en el transcurso de la tarde del ocho de septiembre de dos mil quince, y posteriormente falleció en el hospital.---------

---- Con la documental visible a foja 134 Tomo I de autos, consistente en **copia certificada del acta de nacimiento** de folio 366653 correspondiente a ********** **********, en la que se asienta la fecha de nacimiento veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, expedida el quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en la Oficialía del Registro Civil, en esta Ciudad Capital.----------

---- Documental pública que no fue objetada, ni redargüida de falsa, a la que se otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en el numeral 294, del Código Procesal Penal en la Entidad, que acredita la existencia de la vida, en este caso de quien llevó por nombre ********** **********.----------

---- Pruebas anteriores con las que se justifica la preexistencia de la vida de la persona que llevó por nombre ********** primer elemento del delito en estudio.----------

---- El segundo elemento, consistente en la privación de esa vida, se justifica con:----------

---- La razón de aviso de ocho de septiembre de dos mil nueve (foja 2), en la que el Ministerio Público Investigador hace constar que siendo las veintidós horas, se recibió aviso de parte de la Policía Ministerial del Estado, en el sentido de que en el Hospital General de esta ciudad, se encuentra eln cuerpo de una persona del sexo masculino, al parecer sin vida.----------

---- Datos que a su vez se enlazan con la **diligencia de inspección y levantamiento de cadáver**, realizada por el órgano investigador, a las veintidós horas con quince minutos

de la fecha en mención (foja 2), al constituirse en el Hospital General de esta ciudad, en donde dio fe tener a la vista:--------

> *"...el cuerpo de una persona del sexo masculino, en posición decúbito dorsal, con la cabeza al poniente, y los pies al oriente, y en cuanto a las causas de su muerte, el Dictamen de Autopsia lo determinará...DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA. Nombre: ********** ********** años de edad, de estado civil soltero, de ocupación jornalero, originario del Ejido ******** ******* de este Municipio, con domicilio en el ejido ********* ****** municipio de **********, nombre de sus padres ********** **********...TESTIGO DE IDENTIDAD. ********** ********** años de edad, de estado civil ********** con domicilio conocido, parentesco hermana. FE DE LESIONES: PRESENTA ORIFICIO DE ENTRADA Y SALIDA EN TETILLA LADO DERECHO Y LADO IZQUIERDO, PARTE POSTERIOR DEL TÓRAX. RECONOCIMIENTO DEL CADÁVER.- MEDIA FILIACIÓN.- COMPLEXIÓN **********, ESTATURA ***** MT. TEZ.- *******. CABELLOS ********. FRENTE.- **********. NARIZ.- ********. CEJA.- **********. PESTAÑA.-*******. BOCA.- *********. LABIOS.- **********. OBSERVACIONES.- Se hace constar que se encuentra presente la testigo de identidad ********** quien hace del conocimiento del Suscrito Representante Social que los hechos que dieron origen a la muerta de su hermano ******* ********** se suscitaron en el ejido ********** del municipio de esta Ciudad..."* (sic).

---- Probanza, a la que se otorga valor pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 234 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, puesto que fue realizada por autoridad investida de fe pública, en ejercicio de sus funciones, con las formalidades del procedimiento y con la evidencia que tuvo a la vista, en

ACTUACIONES

este caso el cuerpo sin vida de la persona que llevó el nombre de **********.----------

---- Lo anterior se enlaza con el **dictamen médico legal de autopsia** de nueve de agosto de dos mil nueve (foja 39 y 40 Tomo I), emitido por el Doctor ********** Perito Médico Forense adscrito a la Unidad de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con residencia en esta ciudad, quien al examinar el cuerpo del occiso, asentó:----------

> *"…NOMBRE: **********. HORA DE RECIBIR LA ORDEN: 3:00 HORAS. HORA DE PRÁCTICA: 3:20 HORAS. FICHA DE IDENTIFICACIÓN. SEXO: MASCULINO. EDAD APARENTE: AÑOS. COLOR: ******. COMPLEXIÓN **********. ESTATURA: 1.65 CM. PERÍMETRO TORÁCICO: 92 CM. PERÍMETRO ABDOMINAL: **** CM. CABELLOS: **********. FRENTE: **********. OJOS:**********. NARIZ: **********. CEJAS: *********...BOCA: **********.LABIOS: **********. PABELLONES AURICULARES: **********. BIGOTE: **********: BARBA: **********. MENTÓN **********. DENTADURA REGULAR... PROTESIS: NO...**SIGNOS DE MUERTE REAL**. RIGIDEZ: FLACIDEZ. LIVIDECES: NO. ENFRIAMIENTO (TEMPERATURA RECTAL): EN INSTALACIÓN. PUTREFACCIÓN: NO. ...**EXPLORACIÓN DE REGIONES MÉDICO-LEGALES.** CUELLO: NORMAL. CUERO CABELLUDO: NORMAL. ORIFICIO NATURALES (BOCA, NARIZ, OREJAS, OJOS Y ANO): NORMALES. CONJUNTIVAS (EQUIMOSIS): PÁLIDAS. ÓRGANOS GENITALES: NORMALES. MANOS Y UÑAS (MANCHAS): CIANOTICAS. SALPICADURAS DE SANGRE: NO. RESTOS DE POLVORA, ESTIGMAS PROFESIONALES Y POLVO SUB-UNGUEAL: NO. **EXAMEN TRAUMATOLÓGICO. A la inspección del cádaver se encuentran las siguientes lesiones:** PRESENTE HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO CON ORIFICIO DE ENTRADA EN CARA POSTERIOR DEL HEMITÓRAX IZQUIERDO A NIVEL DEL OCTAVO ESPACIO*

INTERCOSTAL Y LINEA MEDIA ESCAPULAR, PENETRANTE DE TÓRAX, SIGUIENDO UNA DIRECCIÓN DE ATRÁS-ADELANTE, IZQUIERDA-DERECHA Y DE ABAJO ARRIBA, CON ORIFICIO DE SALIDA EN REGIÓN PECTORAL DERECHO, POR ARRIBA Y A LA IZQUIERDA DEL PEZÓN DERECHO. SE OBSERVAN DOS HERIDAS QUIRPURGICAS SUTURADAS DE 3 Y 6 CMS DE LONGITUD DONDE SE PRACTICPO TORACOTOMA. ***EXAMEN DE CAVIDADES:*** ***se anotarán en el espacio libre únicamente los datos positivos.*** *CRÁNEO: NORMAL. TÓRAX: HEMOTORAX IZQUIERDO DE 100MLS. DERECHO DE 80 MLS. EL PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO AL PENETRAR A TÓRAX LESIONA EL LÓBULO INFERIOR DEL PULMÓN IZQUIERDO, PENETRA A PERICARDIO LESIONANDO LA AURÍCULA DERECHA Y LA VENA CAVA INFERIOR EN SU DESENBOCADURA EN EL CORAZÓN, EN SU TRAYECTO LESIONA EL PULMÓN DERECHO EN SU LOBULO MEDIAL. SE PRECIA VENTANA TORACICA DONDE SE EFECTUO TORACOPLASTIA EN CARA ANTERIOR DE HEMOTORAX DERECHO. ABDOMEN: TODAS LAS VISCERAS PÁLIDAS A LOS CORTES...CONCLUSIONES ********** ********. HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO PENETRANTE DE TÓRAX...”* (sic).

---- Pericial que obtiene valor probatorio relevante de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en virtud de que cumple con las exigencias establecidas en el diverso 229 del citado ordenamiento legal, ya que fue emitida por persona con conocimientos especiales en la materia, quien después de identificar el cadáver, así como los signos de muerte real, exploración de regiones médico legales, y examen de cavidades, concluye que la muerte de la persona ******** ********** fue a consecuencia de herida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax.----------

ACTUACIONES

---- A lo que se enlaza el **dictamen de técnicas de campo y fotografía**, emitido el diez de septiembre de dos mil nueve (foja 53 Tomo I), por los Licenciados ********** **********, Peritos adscritos a la Dirección General de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, quienes se constituyeron al anfiteatro del Hospital General, lugar donde se encontraba el cadáver de **********, asentando como descripción de lo observado:----------

> *"...Al llegar al lugar, se observó en la gaveta número 2 del anfiteatro, el cuerpo sin vida de una persona de sexo masculino en posición decúbito dorsal, presentaba, dos lesiones quirúrgicas de cara anterior de tórax y una herida de forma oval, penetrante en región posterior de tórax.. El cuerpo del occiso, presentaba fenómeno cadavérico de flacidez, con ausencia de livideces, lo que nos indica un cronotanadiagnóstico de menor a 3 horas anteriores a nuestra intervención. Observaciones del lugar: Prevalecía el fenómeno nocturno, las condiciones climatológicas que prevalecían eran de clima templado y húmedo....III.- INDENTIFICÓ: El occiso fue identificado por el C. ********** **********. (hermana). V.- PERTENENCIAS: el occiso portaba un arete en cada oreje, mismos que se entregaron a la autoridad ministerial en el lugar. VI. LESIONES VISIBLES: Se observa una herida de forma oval, con características de orificio de entrada de proyectil disparado por arma de fuego en cara posterior de hemitórax izquierdo a nivel del octavo espacio intercostal y línea media escapular, penetrante de tórax, siguiendo un trayecto de atrás hacia delante y de abajo hacia arriba, con orificio de salida en región pectoral izquierda por arriba y a la izquierda del pezón derecho. Dos heridas quirúrgicas suturadas de 3 y 6 cm de longitud. VII.- CONSIDERACIONES. ● La lesión de forma oval presenta características típicas de haber sido producida por la entrada de un proyectil disparado por arma de fuego la cara*

*posterior del hemitórax. ● El trayecto del proyectil dentro del cuerpo del occiso fue atrás hacia adelante, lo que indica una posición atrasada del tirador o una medida evasiva de la víctima (giro de 360 grados). ● El occiso no presenta signos de lucha o forcejeo. ●Después de haber intercambiado datos con el médico legista de esta dirección el cual al haber realizado la Autopsia, determinó que la causa de la muerte del C. ********** fue como consecuencia de: HERIDA POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO PENETRANTE DE TÓRAX. VIII. CONCLUSIÓN CRIMINALÍSTICA. Después de analizar lo observado de manera detallada en el lugar de los hechos y en el laboratorio en cuanto a las características que presenta el mismo así como de corroborar los datos de la autopsia practicada al occiso, en cuanto al examen traumatológico y causa de la muerte, se cuenta con elementos suficientes para estar en posibilidad de determinar que este hecho presenta circunstancias que indican que* ***la manera o forma de muerte*** *fue de forma* ***violenta causado por las lesiones inferidas por proyectil disparado por arma de fuego****...”* (sic).

---- Prueba pericial a la que se concede valor probatorio relevante de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 298, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al reunir las exigencias del artículo 229, del ordenamiento jurídico invocado, toda vez que fue realizada por perito oficial y con la evidencia que tuvo a la vista, quien determina que la manera o forma de muerte de ********** ********** fue de forma violenta causada por las lesiones inferidas por proyectil disparado por arma de fuego, dictamen al que adjunta placas fotográficas en las que se puede observar el cadáver, sus condiciones y lugar en que se encontraba.----------

---- Medios probatorios que al ser relacionados entre sí en términos de los artículos 288, 300, 302 y 306, del Código de

ACTUACIONES

Procedimientos Penales, son aptos y suficientes para tener por acreditado que la persona que llevó el nombre de ******* **********, fue privado de la vida.----------
---- Por lo que hace al tercer elemento de la figura típica en estudio, relativo al nexo causal (que necesariamente debe existir entre la conducta imputada y el resultado causado), que no es otra cosa que la privación de la vida de la persona que llevó por nombre **********, fue a consecuencia de una conducta externa de carácter dolosa, se arriba a esa conclusión porque en autos se cuenta con la **diligencia de fe ministerial y levantamiento de cadáver**, realizada por el agente del Ministerio Público investigador, quien el ocho de septiembre de dos mil nueve, a las veintidós horas con quince minutos, al constituirse en el Hospital General en esta Ciudad, dio fe del cuerpo sin vida de ***** ********** en posición decúbito dorsal con la cabeza al poniente y los pies al oriente, cuerpo que presentó como lesiones orificio de entrada y salida en tetilla lado derecho y lado izquierdo, parte posterior del tórax.----------
---- Diligencia a la que se concede valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en el numeral 229, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al haber sido realizada por autoridad investida de fe pública, en ejercicio de sus funciones, con las formalidades del proceso y con la evidencia que tuvo a la vista en este caso el cuerpo sin vida del occiso **********, que presentó lesiones consistente en orificio de entrada y salida en tetilla lado derecho y lado izquierdo, parte posterior del tórax.--------
---- A lo que se vincula el **dictamen médico legal de autopsia** de nueve de agosto de dos mil nueve (fojas 39 y 40 Tomo I), emitido por el Doctor **********, Perito Oficial adscrito a la Dirección de Servicios Periciales con sede en esta ciudad, quien examinó el cuerpo de *****

**********, describiendo las lesiones que presentó en tórax consistentes en herida por proyectil arma de fuego con orificio de entrada en cara posterior del hemitórax izquierdo a nivel del octavo espacio intercostal y línea media escapular penetrante de tórax, siguiendo una dirección de atrás-adelante, izquierda-derecha y de abajo arriba, con orificio de salida en región pectoral derecho, por arriba y a la izquierda del pezón derecho, se observan dos heridas quirúrgicas suturadas de 3 y 6 centímetros de longitud donde se practicó toracotoma, que el hemotórax izquierdo de 100 mls derecho de 80 mls, el proyectil de arma de fuego al penetrar a tórax lesiona el lóbulo inferior del pulmón izquierdo, penetra a periocardio lesionando la aurícula derecha y la vena cava inferior en su desembocadura en el corazón, en su trayecto lesiona el pulmón derecho en su lóbulo medial, concluyendo que la muerte del referido **********, fue como consecuencia de herida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax.----------

---- Prueba pericial a la que se confiere valor relevante atento a lo dispuesto por el numeral 298, del Código Procesal Penal vigente en el Estado de Tamaulipas, al reunir las exigencias del diverso 229, del ordenamiento jurídico en cita, al haber sido realizada por perito oficial, especialista en la materia que versa y con la evidencia que tuvo a la vista, en este caso el cuerpo del ofendido, las lesiones que presentó fueron la causa que produjeron el deceso del pasivo, las cuales fueron producidas por proyectil de arma de fuego.----------

---- A estas pruebas se relaciona **el parte informativo de ocho de septiembre de dos mil nueve** (foja 7 Tomo I), emitido por los agentes de la Policía Ministerial del Estado, de nombres **********

ACTUACIONES

****
**********, en el cual se asienta lo siguiente:----------

*"...el día de hoy se recibió una llamada por parte del CENTRO DE CONTROL Y COMANDO C-4 aproximadamente a las 20:55 hrs.,del día de hoy, donde se informaba que en el Ejido **********, Municipio de **********, se encontraba una persona herida con arma de fuego, por lo que de inmediato nos trasladamos al Ejido antes mencionado y al llegar al Ejido ********** nos entrevistamos e identificamos como Agentes de la policía ministerial, con el ********** mismo que nos manifestó que el venía de trabajar y su hijo ********** **********, venia atrás ya que venía de jugar futbol en el campo del ejido y al entrar a su casa de pronto escuchó una detonación y salió a la calle, encontrando a su hijo tirado en el suelo, a escasos metros de su domicilio y al ver que estaba sangrando, familiares y vecinos lo trasladaron al Hospital General de esta ciudad desconociendo su estado de salud, posteriormente nos entrevistamos con ********** ********** años de edad, quien nos manifestó haber visto un vehículo tipo Taurus de color verde, mismo que minutos antes de los hechos, el iba caminando por la calle Principal del ejido, cuando vio un carro con dos personas abordo, mismas que confundió con unos primos de él, aventándoles una franela y ahora sabe que es el mismo vehículo que participó en los hechos que nos ocupan, por lo que al continuar con las investigaciones, nos manifestaron vecinos cercanos al lugar, haber visto un carro color verde salir a mucha velocidad con rumbo al ******** por lo que los suscritos nos trasladamos con la misma dirección y al preguntar con algunos vecinos del ejido ********** **********, nos manifestaron haber visto un carro con las mismas características y en su interior dos personas, haciendo mención que dicho vehículo iba ponchado y así lo iban conduciendo, fue por eso que les llamó la atención y al preguntarles hacia donde se habían ido estos nos manifestaron, rumbo al camino de terracería que conduce al ejido **********...Por lo que de inmediato nos avocamos a*

*seguir los rastros, que este dejaba a consecuencia de la llanta ponchada y más adelante se localizó el vehículo abandonado en medio de un arroyo y a simple vista se observaba que los tripulantes del vehículo habían tratado de cambiar la llanta por lo que se decidió dejar vigilancia a discreción, para ver si éstos regresaban por la unidad y minutos después se observó que venía una camioneta de color blanca, marca Ford, ranger Pick up, la cual se estacionó justo atrás del vehículo en mención, por lo que los suscritos procedimos a revisarlos no sin antes identificarnos como Agentes Ministeriales y uno de ellos quien conducía la camioneta dijo llamarse ********** y ser el propietario de vehículo dañado, por lo que al explicarle el motivo de nuestra presencia, nos manifestó desconocer de los hechos, ya que amigo ********** al que le había prestado el carro, le llamó a su teléfono celular diciéndole que se le había ponchado la llanta y que fuera a un punto para que lo auxiliara y al llegar lo empezaron a guiar hasta el lugar donde estaba el carro con el arroyo y fue como se enteró de los hechos...Procediendo de inmediato a realizarles una revisión corporal ya que se mostraron nerviosos por nuestra presencia, encontrándole una pistola tipo escuadra fajada en la cintura del lado derecho a quien dijo llamarse ******* ********* ********** y al cuestionarlo en relación a los hechos nos manifestó voluntariamente que efectivamente él le disparó con su pistola al ******** ya que anteriormente habían tenido problemas hace como dos meses en el ejido la ********** y el había quedado resentido motivo por el cual había decidido matarlos y que días antes ya lo había iso a buscar al ejido ********** en compañía de un amigo ********** no encontrándolo sino hasta el día de hoy y después de que lo observó caminando hacia su domicilio le dieron alcance metros antes de llegar a su casa y como el de la voz iba de copiloto mientras ********** iba manejando se le emparejaron y fue como le disparó y se fueron del ejido rumbo a ********, para después regresarse al ******** y al ir pasando por el ejido ********** se les ponchó una llanta del carro y se introdujeron por un*

ACTUACIONES

*camino hasta que el carro dejó de caminar y se fueron caminando hasta que llegara el dueño del carro con otra refacción para reemplazar la dañada e irse...Posteriormente nos entrevistamos con quien dijo llamarse ********** ********** años años de edad, manifestándonos ser originario de el ********** y al cuestionarlo en relación a los hechos sucedidos, ********** ********** nos manifestó que ellos habían participado en los hechos suscitados en el ejido ********** pero quien disparó el arma a una persona en dicho ejido, fue ******** ********** ********** por lo que de inmediato procedimos a trasladar a los CC. ********** ********** *********, ********** a las celdas de esta comandancia para dejarlos en calidad de detenidos... Así mismo se pone a su disposición una pistola Marca Bryco Arms calibre .380 modelo 38 con número de serie ******* cinco tiro hábiles y un cargador y se deja a su disposición en los patios de esta comandancia un carro Ford Taurus color verde, sin placas, con serie **********, una camioneta Ford Ranger XLT color blanca con placas fronterizas ********* del Estado de Tamaulipas con serie **********, dos juegos de llaves con alarma..."* (sic).

---- Parte informativo que fue debidamente ratificado por sus signantes, que por constituir una instrumental de actuaciones, se le otorga valor probatorio de indicio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, dado que los suscriptores de dicho informe, según se advierte del expediente natural, conocieron el hecho a través de terceras personas, con motivo de una actividad propia de su función; con el que se establece que los agentes policíacos una vez que tuvieron conocimiento que en el ejido **********, de este municipio, se encontraba una persona herida con arma de fuego, se constituyeron al lugar en donde se entrevistaron con el ciudadano **********, quien les manifestó que

él venía de trabajar y su hijo ********** venía atrás, de jugar Futbol en el campo del ejido, que al entrar a su casa escuchó una detonación, al salir a la calle encontró a su hijo tirado en la calle a escasos metros de su domicilio, el cual estaba sangrando, por lo cual lo trasladaron al Hospital General.----------

---- Continuando con las investigaciones, se entrevistaron con **********, quien les manifestó haber visto momentos antes de los hechos, un vehículo Taurus, color verde, que él iba caminando por la calle principal del ejido cuando vio el carro con dos personas a bordo, que confundió con unos primos, a quienes al pasar les aventó una franela, que vio salir dicha unidad motriz a mucha velocidad con rumbo al **********, refieren los agentes policíacos que al preguntar con algunos vecinos del ejido ********** *******, les manifestaron haber visto un carro con las mismas características y en su interior dos personas, el cual iba ponchado el cual se dirigió rumbo al camino de terracería que conduce al **********, por lo que se avocaron a seguir los rastros que dejaba a consecuencia de la llanta ponchada, localizando el vehículo abandonado en medio de un arroyo, observando que los tripulantes habían tratado de cambiar la llanta, decidiendo dejar vigilancia a discreción, que habiendo trascurrido unos minutos, vieron que una camioneta color blanca marca Ford Ranger se estacionó atrás del coche, procediendo a revisarlos, el conductor de la camioneta dijo llamarse ********** y ser el propietario del vehículo, el cual se lo había prestado a su amigo ********** quien le llamó por teléfono celular diciéndole que se le había ponchado la llanta y que fuera a un punto para auxiliarlo, razón por la que llegó a dicho lugar y fue como se enteró de los hechos, en tanto que los otros sujetos se mostraron nerviosos, al efectuarle una revisión a ********** *********

ACTUACIONES

**********, le encontraron una pistola tipo escuadra fajada en la cintura del lado derecho, quien les manifestó que él le disparó al ****** el otro individuo dijo llamarse ********** **********, quien dijo haber participado en los hechos, pero quien disparó el arma a una persona en dicho ejido fue ********** ****** *****, razón por la que realizaron la detención de dichos individuos y el aseguramiento del arma de fuego y vehículo.----------

---- Al respecto, es aplicable el criterio de Jurisprudencia de la Novena Época. Registro: 168843. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Septiembre de 2008. Materia(s): Penal. Tesis: III.2o.P. J/22. Página: 1095, del siguiente rubro y texto:----------

> **"PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. ES LEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE LE OTORGA VALOR DE INDICIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.** El parte informativo que rinde la policía investigadora como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, al ser corroborado con diversos medios de prueba que constan en el sumario, como son los testimonios ministeriales y la ratificación de su contenido, adquiere la categoría de prueba instrumental de actuaciones. Ahora bien, el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales prevé que todos los demás medios de prueba o de investigación (distintos a los descritos en el capítulo IX de dicho ordenamiento) y la confesión, constituyen meros indicios. Por tanto, es legal la determinación de la autoridad judicial que otorga al citado informe policiaco, el valor de indicio en términos del invocado numeral."

---- Se enlaza a lo anterior, la declaración rendida por el coacusado **********, el nueve de septiembre de dos mil nueve (foja 17 Tomo I), ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en la que expresó:----------

> *"...que el domingo seis mes del mes de septiembre del año en curso, yo me encontraba en un negocio de pollos en donde yo vivo ya que le ayudo a un señor de nombre ****** ********** en dicho negocio, y en eso llegó ********** ********** **********, y el dueño del negocio*

*de pollos le dijo a ********* ahí te encargo cuñado...ya que iba a salir a un mandado y nosotros nos pusimos a jugar baraja y en eso ********** quien le dicen ******* me dijo que quebráramos a un bato porque se le había pasado de verga en un baile en el ejido la libertad ya que porque junto con otra bola de chavos lo habían golpeado y que lo iba a reventar y me dijo a mi que si lo acompañaba al ejido **********, ya que en ese lugar vivía el bato que quería matar, y ********** vive cerca de ese ejido vive en el ********** y es el caso que ese día domingo seis de septiembre del año en curso como a las seis de la tarde nos fuimos al ejido ********** a ponerle reten al bato que había madreado a ********** y ahí lo estuvimos campaneando como dos horas o hora y media y no llego el chavo que quería matar *******, y nos regresamos de nueva cuenta al ******* y me dijo ********** ********** **********, que no le digiera a nadie de lo que estábamos planeando de matar al chavo que lo había golpeado y el lunes como a las nueve o diez o nueve de la mañana vi a paco y me dijo que en la tarde íbamos a ir a buscar al bato que quería matar y ya en la tarde como a las siete de la tarde fuimos a buscar a la persona que ******* quería matar y como llovió nomas conducí ******** el carro por la calle pavimentada y nos regresamos y a mi me dijo ********** que el no me iba a empaletar a mí que si nos descubrían él se iba a echar toda la paleta y que yo solo lo iba apoyar a manejar el carro que era lo único que necesitaba y que él era el que le iba a disparar al chavo y en la primera ocasión que fuimos como en las demás ocasiones ****** llevaba una pistola y se la acomodó en la cintura y era como una chiquita...color gris con negro y es el caso que el día de ayer martes ocho del mes de septiembre del año en curso, como todos los días llegue al negocio de pollos y ahí estuve un rato con ********** y me fui para la casa y regrese como a las dos o tres y compre una caguama y me la tome y el dueño del negocio de los pollos o sea ******* ayer como a las seis o cinco de la tarde no recuerdo bien se vino a ********** a comprar hielo al OXXO y fue cuando ******* me*

ACTUACIONES

*dijo que onda ahora si se va hacer y yo le dije de que y me contesta de lo que ya habíamos quedado de ir a matar al chavo que me golpeo en el baile de la libertad y yo le dije nombre mejor aplácate y me dijo nombre vamos no va a pasarte nada si algo pasa no te aviento bronca de nada, y es el caso que nos fuimos en el carro que traía *********, ya que su patrón se lo prestaba para hacer los mandados y llegamos al ejido ********** y ya cerca de la casa de donde vivía **********, e iba manejando ******, pero me dijo ahora te pasas tu al volante para yo dispararle al chavo, y cuando vimos que salió el chavo pero iba con otro morrillo y se nos adelantaron y se fueron al campo de futbol, ya que iba a jugar un partido en ese ejido y ahí estuvimos campaneando como media hora a que terminaran y dimos una vuelta en el carro y ya cuando casi terminaban de jugar regresamos cerca del campo y me dijo ****** es ese el bato que salió al que quiero matar y nos fuimos detrás de él y me dijo no te pongas nervioso me dijo baja la ventanilla pero en ese rato yo ya empezaba a sentirme nervioso y el chavo ya mero llegaba a su casa cuando nosotros ya casi para alcanzarlo ********** ********* ********** le disparó por la espalda ya que el chavo que mató iba delante de nosotros por que lo quería matar por la espalda y hasta me había dicho antes que la bala le iba a entrar por la espalda y le saldría por la parte de adelante que así eran esas pistolas y cuando le disparó y nomás se oyó en donde el chavo gritó y se desplomó al suelo, y de ese lugar nos dimos a la fuga, y al pasar la carretera que se me poncha una llanta y me andaba volteando y nos fuimos entre el monte y por las parcelas y yo le decía que ya nos bajáramos de carro y él decía que no que aguantara que le diera para el monte o sea para las parcelas en el vehículo, y el vehículo lo dejamos en las parcelas y como en ese lugar no salían las llamadas del teléfono que traía ******* nos salimos a la carretera para que agarrara la señal y ya cuando estábamos en la carretera, ***** le habló a **********...le dijo que se le había ponchado una llanta y que el carro lo habíamos metido al*

*monte y ********** le dijo a paco NO CHINGUEN CABRONES YO QUIERO EL CARRO y fue cuando paco le dijo bueno pues ven por nosotros y traite una llanta, para cambiársela y le dijimos que lo esperábamos en la carretera a la entrada al ejido ********** ya que entre las parcelas de ese ejido habíamos dejado el carro de *****, y ****** dijo horita voy como en unos veinte o quince minutos llegó...cuando llegó ******* en una camioneta y de ese lugar nos fuimos los tres a buscar el carro de ******** y cuando llegamos a donde estaba el carro ya estaba en ese lugar la Policía Ministerial del estado y nos detuvieron a los tres en ese lugar y nos trajeron detenidos por el homicidio de ********** y en este acto por parte de esta Representación Social se procede a ponerle a la vista una pistola que le fuera asegurada al ciudadano ********** ********** ********** y a lo que manifiesta ********** como reconocerla como la misma que los días en que fueron a buscar a ********** era la misma que portaba ********** ********** ********** ********* y que fue con la que el día martes ocho del mes y año en curso diera muerte al ciudadano ********** **********..."* (sic).

---- Deposición a la que se confiere valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 300, del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, de donde se desprende que el deponente en compañía del aquí acusado ********** ********** ********* a bordo del vehículo Taurus, color verde se trasladaron al ejido ******* *********, municipio perteneciente a ********** Tamaulipas, a buscar al ahora occiso ********** **********, al cual estuvieron esperando y al ver que el mismo se dirigía a su domicilio lo siguieron en el coche, y antes de que éste llegara a su vivienda el acusado le realizó un disparó por la espalda con el arma que portaba, causándole la herida que le provocó la muerte, refiere el declarante que

ACTUACIONES

en su huida del lugar se le ponchó un neumático al vehículo, por lo que se introdujeron por unas parcelas en el ejido **** **********, lugar en donde lo dejaron para salir a la carretera comunicándose ********** con el dueño de la unidad motriz ********** para efecto de que les trajera la llanta de refacción, éste último quien enseguida llegó al lugar a bordo de una camioneta Ford Ranger y fueron a donde habían dejado el carro, siendo ahí detenidos por los elementos de la Policía Ministerial, al ponérsele a la vista del declarante el arma de la cual se dio fe en autos, reconoce la misma que utilizó el acusado para privar de la vida a ******** **********.----------

---- Concatenada a estas probanzas obra la declaración rendida por el acusado ********** ********** ********, el nueve de septiembre de dos mil nueve (foja 21 Tomo I) ante el Representante Social Investigador, en la que refirió:---

> *"...Que desde hace tiempo, que conozco de vista a quien ahora se llevaba por nombre ********** **********, YA QUE ÉL VIVÍA EN EL Ejido ******* ********** municipio de esta ciudad, y yo vivo en el ejido el **********, y ambos ejidos están cerca...en ciertas ocasiones nos veíamos en algunos bailes y en una ocasión, tuvimos un pleito ********** Y YO, para ser exacto hace dos meses nos peleamos en un baile en el Ejido **********, municipio de esta ciudad, yo recuerdo que andaba tomado y simplemente nos caímos gordo y nos dimos de golpes, por lo que desde ese entonces, yo quede resentido con ********** por los golpes que yo había recibido por parte del y que hace como cuatro o cinco días, yo anduve preguntando por ********** en el Ejido ********** **********, para ver si alguien lo había visto por allí, y un chavo de quien de momento no recuerdo como ...se llama...me dijo que ********** andaba en el ejido **********...ya que lo había visto jugar a la pelota, es decir futbol, por lo que me dio mas coraje y empece a ir en*

*mi bicicleta al ejido ********** para buscarlo, y para esto yo llevaba una pistola de mi propiedad que le compre hace como ocho meses a un trailero...y la empecé a portar cuando iba a buscar a **********, ya que había pensado en matarlo, pero nunca lo encontraba, y desde el domingo empecé a ir a buscarlo en el carro de **********, con quien trabajo...el domingo seis del mes de septiembre del presente año, yo me encontraba en el ********** y le dije a ********** que le pediría el carro a ********** para ir a buscar a ******* ********** y darle muerte, por lo que le pedí el carro a ******* y éste me lo prestó fui a campanear a ********** a el ejido **********, para ver si lo veía y llevaba conmigo mi pistola, siendo una pistola 380 tipo escuadra, siendo esto como a las seis de la tarde, en donde estuvimos parados a una cuadra de su casa, pero nunca lo vimos que saliera o que llegara a ella, por lo que estuvimos cerca de una hora y media aproximadamente, me retiré del lugar y el día lunes, siete del mes y año ya mencionado hice la misma rutina de las mañanas en que pasara por mi ****** para irme a trabajar a su negocio a el ********** y ya por la tarde le volví a pedir el carro a ******** y le dije a ********** que me acompañara en ir al Ejido ********** a buscar a ********** con la finalidad de encontrarlo y matarlo y para esto no estuvimos mucho rato, ya que empezó a llover por la tarde y nos regresamos a el ********** sólo entramos por la calle pavimentada ya que la lluvia estaba muy fuerte...el día marte ocho del presente mes y año, como a eso de la nueve y media o nueve y cuarto de la mañana me recogió ********** en el kilómetro catorce o quince de la carretera **********, en compañía de **********...en el trayecto se nos tronó una llanta trasera...nos bajamos para cambiarla para continuar la marcha y poder llegar al ********* por lo que siendo como ...las diez y media de la mañana al minisuper propiedad de ********** y nos bajamos...se encontraba a quien sólo le dicen PIN y me lo lleve en el carro de **** a otro negocio que tiene *******...después de alli regresé al ********** al negocio de ****** para ayudarle a despachar, como a eso de las once y media de la mañana, y*

ACTUACIONES

*ya después me quede con el negocio, allí se encontraba ********** quien después se retiró como a las tres de la tarde a comer, y como eso de las cinco de la tarde le pedí el carro prestado a ******* y le dije que vendría a **********, hacer un mandado y en eso que ya venía llegó ********** y se subió al carro y nos venimos al ejido **********, Municipio de esta Ciudad con la finalidad de seguir buscando a **********, y poder matarlo si lo encontraba...llegamos al ejido como eso de las seis y media de la tarde y nos fuimos a dar una vuelta para dentro del rancho y después nos fuimos hacia el río y allí nos tomamos una caguama ********** y yo, después...nos regresamos al Ejido ********** para ver si veía a ********** y vimos que salió de su casa en compañía de una persona, y le dije a ********** que él era ********** y dejamos que se fueran al campo a jugar y fue entonces que nos fuimos a comprar otra caguama y no la tomamos frente al campo, y lo estuvimos esperando ...como una hora con veinte minutos aproximadamente, y una vez que salió de jugar y se dirigía a su casa lo seguimos en el carro de ******* y para esto ya manejaba **********, ya que yo le había dicho que él manejara y yo poder irme de copiloto, para una vez que pasara junto a él poderle disparar con mi pistola y darle así muerte a **********, por lo que nos fuimos detrás de él y dejamos que diera vuelta en la esquina de su casa y una vez que lo hizo, ********** bajo la ventaba del carro y yo le grite ******* y le disparé y en eso volteo y sólo gritó ya me chingaste, y ya de ahí nosotros nos fuimos rumbo a Ciudad **********, y después nos retornamos justo en frente donde esta la juguera y volvimos a pasar...frente al Ejido ******** ******* y nos dirigimos rumbo al ********** y justo enfrente de ********** tronó la llanta delantera del lado izquierdo y nos metimos por un camino vecinal llegando hasta el río en donde dejamos el carro abandonado, y salimos a la carretera y poder llamarle a ******* para decir que pasara por nosotros y una vez que yo me comuniqué con ****** consiguió con su vecino una camioneta para ir por nosotros y esto era como las nueve de la noche, llegó y nos*

*subimos a la camioneta ******** y yo, y ******* me preguntó por su vehículo y le dijimos que estaba más adelante y él quería ir a verlo por lo que nos dirigimos hacia el vehículo, pero yo y ********** en ningún momento le dijimos lo que había hecho yo en compañía de ********** y una vez que llegamos a donde habíamos abandonado el vehículo de *******, llegó la policía ministerial quien nos detuvo...acto seguido el suscrito fiscal investigador le pone a la vista el arma fedatada en autos y manifiesta la reconozco como ser de mi propiedad y con la que privé de la vida a ***** **********..."* (sic).

---- Manifestación del acusado que se le otorga valor de indicio adquiriendo el rango de confesión en términos de los artículos 300 y 303, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al provenir de persona mayor de edad, realizada ante autoridad competente, el Ministerio Público con asistencia del defensor público Licenciado **********, sin que exista dato que demuestre que haya sido coaccionado, pues no refirió haber sido violentado en su persona que lo obligara a declarar en la forma en que lo hizo, se trata de hecho propio, por tanto es creíble su dicho en donde admite circunstancias de tiempo, lugar y modo de suceder de los hechos, refiriendo que el que conducía el vehículo era su acompañante ********** ********** en tanto que el deponente fue quien accionó el arma de fuego en contra del ahora occiso ********** **********, privándolo de la vida.----------

---- De igual manera, vinculadas a las anteriores probanzas obran las diligencias de fe ministerial de arma y vehículos realizadas el ocho de septiembre de dos mil nueve (fojas 11 y vuelta Tomo I), por el fiscal investigador, quien primeramente da fe tener a la vista:----------

ACTUACIONES

> *"...una pistola calibre 380, tipo escuadra, de color blanco, juntamente con su cargador, así como cinco cartuchos hábiles del mismo calibre..."* (sic).

---- Posteriormente, el fiscal investigador, constituido en los patios de la Policía Ministerial, dio fe tener a la vista:----------

> *"...vehículo marca Ford, Taurus de color verde, sin placas Serie No. **********, de cuatro puertas, transmisión automática el cual no presenta la llanta delantera lado izquierdo, únicamente presenta su rin el cual se encuentra roto, así como la defensa delantera lado izquierdo safada, así como el vehículo marca Ford, Ranger, de color blanco, de dos puertas, placas de la Frontera de Tamaulipas ********** Serie No. **********, así como también se da fe tener a la vista dos juegos de llaves con alarma..."* (sic).

---- No pasa desapercibido para esta Alzada que en las constancias respectivas en que se contienen dichas diligencias presentan como fecha ocho de septiembre asentándose erróneamente que es del año dos mil cinco, cuando es evidente que de acuerdo a los acontecimientos materia de la causa penal sucedieron en esa fecha pero en el año dos mil nueve, por lo que sin duda se trata de un equívoco, probanzas que en lo individual se les otorga valor pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 234 y 299, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, puesto que fueron realizadas por autoridad investida de fe pública, en ejercicio de sus funciones, con las formalidades del procedimiento y con la evidencia que tuvo a la vista, en el presente caso el arma de fuego que señalan los agentes policíacos le aseguraron al acusado ********* ****** **********, al momento de su detención, misma que señala es de su propiedad y la cual accionó en la persona del ofendido privándolo de la vida; asimismo el órgano investigador tuvo a la vista el vehículo marca Ford, Taurus,

color verde, que fue asegurado por los agentes aprehensores el aquí acusado y su acompañante, mismo que éstos últimos fue utilizado por los infractores para interceptar a la víctima y privarlo de la vida.----------

---- Con los anteriores medios de prueba concatenados entre sí en términos de lo establecido por los artículos 288, 300, 302, 304, 305 y 306, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, queda establecido el nexo causal existente entre la acción atribuida al activo y el resultado causado, pues conducen a la certeza que la privación de la vida de quien respondiera al nombre de ********** ******, se debió a la conducta ejecutada por el activo en participación con otro individuo, quien entre las ocho o nueve de la noche, del ocho de septiembre de dos mil nueve, en el ejido **********, municipio de **********, accionó un arma de fuego sobre la persona del ofendido, ocasionándole una lesión con orificio de entrada en cara posterior del hemitórax izquierdo, a nivel del octavo espacio intercostal y línea media escapular, proyectil de arma de fuego que al penetrar al tórax lesiona el lóbulo inferior del pulmón izquierdo, penetra a pericardio lesionando la aurícula derecha y la vena cava inferior en su desembocadura en el corazón, en su trayecto lesiona el pulmón derecho en su lóbulo medial, lesiones que como resultado le ocasionaron la muerte, acontecimiento que incidió sobre el bien jurídico protegido por la legislación, como lo es la vida humana, acreditándose así el tercer elemento del delito en cita, por lo que debe decirse que se tienen actualizados los elementos integradores del ilícito de homicidio, previsto en el artículo 329 del Código Penal vigente en la época de los hechos (8 de septiembre de 2009) para el Estado de Tamaulipas.---------

ACTUACIONES

---- En relación a la **calificativa de premeditación** que prevé el numeral 341 del ordenamiento jurídico invocado, que estipula:----------

> "Artículo 341. Hay premeditación cuando el acusado causa intencionalmente lesiones u homicidio, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer...."

---- En los presentes hechos se acredita tal calificativa de premeditación, principalmente con la declaración rendida por el **coacusado** **********, el nueve de septiembre de dos mil nueve (foja 17 Tomo I), ante el agente del Ministerio Público Investigador, en la que expresó que el domingo seis del mes y año en mención, se encontraba ayudándole al señor ********** en un negocio de pollos, a donde llegó ********** ****** ***** a quien el dueño ***** le encargó dicho negocio porque iba a salir a un mandado, que ***** a quien le dicen ****** le dijo que si quebraban a un bato, que se le había pasado de "verga" en un baile en el ejido********** ya que junto con otros chavos lo habían golpeado, diciéndole que si lo acompañaba al ejido **********, en donde vivía el muchacho que quería matar, que ****** vive cerca de ahí en el ejido *********, menciona que ese día a las seis de la tarde, fueron al ejido ******** ******** a ponerle retéen al vato, que lo estuvieron campaneando como dos horas u hora y media, pero como no llegó se regresaron al *********, que ********** ********** ********** le pidió que no dijera a nadie lo que estaban planeando de matar al chavo que lo había golpeado, que luego el lunes como a las nueve o diez de la mañana vio a *******, quien le dijo que por la tarde irían a buscar al vato, que eran como las siete de la tarde cuando fueron a buscar a esa persona que quería matar, pero como llovió, ***** nada más condujo el carro por la pavimentada y se regresaron, que Paco le dijo que a él no lo iban a empaletar que si los descubrían él se iba a echar toda la paleta, que él sólo lo iba

a apoyar en manejar el carro que era lo único que necesitaba, ya que Paco le iba disparar al muchacho.---------- Menciona que en la primera ocasión, como en las otras,que fueron al ejido ********** llevaba una pistola que se acomodó en la cintura, era una chiquita color gris con negro, que el día martes ocho, de septiembre de dos mil nueve, como todos los días llegó al negocio de pollos, que como a las seis o cinco de la tarde don ***** se vino a ******** a comprar hielo, ****** le dijo que ahora si se iba a hacer de ir a matar al muchacho que lo golpeó en el baile de ********, contestándole el deponente que se aplacara, pero éste le dijo que no iba a pasarle nada, por lo que se fueron en el carro que traía ****** ya que su patrón se lo prestaba para hacer mandados, que llegaron al ejido ********** cerca de la casa donde vivía ********** que conducía ***** pero le dijo al declarante que se pasara al volante para él poderle disparar al chavo, que cuando vieron que salió el muchacho como iba con otro morrillo y se les adelantaron al campo a jugar un partido de fútbol en ese ejido, que ahí estuvieron campaneando como media hora a que terminaran de jugar, luego dieron una vuelta en el carro y cuando casi terminaban de jugar regresaron cerca del campo, señalándole ******* al muchacho que salió que quería matar, que fueron detrás de él, diciéndole que no se pusiera nervioso que bajara la ventanilla, que el chavo ya casi llegaba a su casa ya para alcanzarlo fue que ********** ********** ********** le disparó por la espalda, ya que el muchacho iba delante de ellos, porque lo quería matar por la espalda, ya que antes le había dicho que la bala le iba a entrar por la espalda y le saldría por la parte de adelante, que así eran esas pistolas y cuando le disparó, se escuchó en donde el muchacho gritó y se desplomó al suelo, que ellos se dieron a la fuga al pasar la carretera se le ponchó una llanta,

ACTUACIONES

por lo que se fueron por el monte entre las parcelas en donde dejaron el vehículo, que como no salían llamadas del teléfono se fueron caminando a la carretera, en donde Paco le habló al señor ********** diciéndole que se les había ponchado una llanta, que trajera una para cambiarla, que el señor ****** llegó como en unos quince o veinte minutos, a la carretera en la entrada al ejido ********** en donde lo estaban esperando, de ahí abordaron la camioneta que traía don ****** y fueron a donde habían dejado el carro, que en ese lugar fueron detenidos por la Policía Ministerial, al ponérsele a la vista del declarante la pistola fedatada en autos que le fue asegurada a ********** ********** ********, manifestó reconocerla como la misma que portaba el acusado ********** los días que fueron a buscar al hoy occiso **********, y con la cual le diera muerte.---------- Deposición a la que se confiere valor de indicio de conformidad con lo establecido en el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de donde se desprende que con anterioridad a los hechos, el declarante en compañía del aquí acusado ********** ********** **********, quien le había manifestado de su intención de matar a la víctima **********, acudieron al ejido ********** municipio de esta ciudad, para observar y ver la oportunidad de agredir al ofendido, con el arma que portaba el referido encausado cada ocasión en que acudieron a dicho lugar a buscarlo, siendo hasta el ocho de septiembre de dos mil nueve, entre las dieciséis y diecisiete horas, en que lograron ubicarlo y una vez que el pasivo terminó de jugar futbol en el campo de dicho ejido, dirigiéndose a su vivienda, fue seguido por dichos infractores quienes se conducían a bordo del vehículo marca Ford Taurus fedatado en autos, yendo de copiloto el enjuiciado ********** ********** ********** fue que le realizó un

disparo con el arma, esto por la espalda, ocasionándole la lesión al ofendido privándolo de esta manera de la vida.--------
---- Enlazada a esta probanza, obra la declaración rendida por el **acusado** ********** ********** *****, el nueve de septiembre de dos mil nueve (foja 21 Tomo I), ante el Representante Social Investigador, de donde se desprende que desde hace tiempo conoce de vista al ahora occiso ****** **********, quien vivía en el Ejido ********** municipio de esta ciudad, en tanto que el deponente vive en el ejido ********** Tamaulipas, refiere que alrededor de dos meses se pelearon en un baile, por lo que quedó resentido por los golpes recibidos de su contrincante, por lo que como cuatro o cinco días anduvo preguntando por ********** en el ejido ********** para saber si alguien lo había visto, obteniendo información de que a dicha persona lo habían visto jugar fútbol en el ejido ****** *******, municipio de ********** que empezó a ir a ese lugar en su bicicleta, llevando consigo una pistola de su propiedad que compró alrededor de ocho meses a un trailero, la cual empezó a portar cuando iba a buscar a ********** ya que había pensado matarlo, pero nunca lo encontraba, menciona que el domingo seis de septiembre de dos mil nueve, en compañía de ********** a bordo del vehículo que le prestó *******, fue a campanear a ********** al ejido ******** *******, para ver si lo veía, llevando la pistola 380, tipo escuadra, que eran como las seis de la tarde que estuvieron parados a una cuadra de su casa alrededor de una hora y media, pero nunca lo vieron que saliera o que llegara a ella, por lo cual se retiraron.----------
---- Que el lunes siete del mes y año en mención hizo la misma rutina de las mañanas, y por la tarde le volvió a pedir el carro a ********, diciéndole a ******** que lo acompañara al ejido ********** a buscar a ********** con la finalidad

ACTUACIONES

de encontrarlo y matarlo, que estuvieron mucho rato, pero como empezó a llover muy fuerte sólo entraron por la pavimentada y se regresaron a ********** menciona que el martes ocho de septiembre de dos mil nueve, como a las cinco de la tarde le pidió el carro prestado a ******* diciéndole que vendría a ********** a hacer un mandado, en ese momento llegó ********** y abordó el carro, fueron al ejido ********** con la finalidad de seguir buscando a ******* ********** y poder matarlo si lo encontraba, que llegaron a dicho ejido como a las seis de la tarde y se fueron a dar la vuelta para dentro del rancho, luego fueron al río en donde estuvieron tomando, después se regresaron al ejido ******* ********* y vieron que ********** salió de su casa en compañía de otra persona, diciéndole a ********** que ése era **********, dejando que se fueran al campo a jugar, en tanto que ellos fueron a comprar otra caguama la que se tomaron frente al campo, en donde estuvieron esperando alrededor de una hora con veinte minutos, una vez que salió de jugar y se dirigía a su casa lo siguieron en el carro de ******, que para esto ya manejaba ********, ya que le había dicho que el deponente se iba a ir de copiloto para que una vez que pasara junto a ********** poderle disparar con la pistola, que fueron detrás de ********** dejando que diera vuelta en la esquina de su casa y una vez que lo hizo ********** bajó la ventana del carro, y el deponente le gritó a ******** disparándole, que éste volteó y sólo gritó *“ya me chingaste”*, de ahí ellos fueron rumbo a Victoria y después retornaron donde está la juguera volviendo a pasar frente al ejido ********** dirigiéndose rumbo **********, pero frente al ejido ********** se les ponchó la llanta delantera del vehículo, por lo que se metieron por un camino vecinal llegando al río en donde dejaron el carro abandonado, salieron a la carretera para llamarle a **********, éste quien

consiguió una camioneta con un vecino llegando por ellos como a las nueve de la noche y de ahí ********** y el deponente abordaron la camioneta y fueron a donde habían dejado el carro, a donde llegó la Policía realizando su detención.----------

---- Manifestación anterior a la que se otorgó valor de indicio adquiriendo el rango de confesión en términos de los artículos 300 y 303, del Código adjetivo en la materia, al provenir de persona mayor de dieciocho años de edad, realizada ante el agente del Ministerio Público, con asistencia del defensor público Licenciado ********** sin que exista dato que demuestre haya sido coaccionado, pues no refirió haber sido violentado en su persona que lo obligara a declarar en la forma en que lo hizo, se trata de hecho propio, por tanto es creíble su dicho en donde admite circunstancias de tiempo, lugar y modo de suceder los hechos, siendo coincidente además con lo expuesto por su coacusado ********** en la forma en que realizaron la privación de la vida a ********** **********, al dispararle por la espalda con un arma de fuego tipo pistola escuadra, cuando éste estaba a punto de llegar a su casa y el agresor a bordo del vehículo de fuerza motriz Ford, color verde fedatado en autos, apreciándose que previo a ello, días anteriores a estos hechos, el coacusado y aquí acusado habían estado acudiendo a dicho ejido a buscar al ahora occiso, habiéndose provisto ********** ********** ***** de dicha pistola, pues tenía la intención de causarle el daño al pasivo, debido al resentimiento que traía por los golpes recibidos por el ofendido y otros, meses atrás en un baile que se celebró en el ejido la Libertad.----------

---- Ahora bien, tenemos que el coacusado ********** ********** y el acusado ********** ****** ***** al rendir sus declaraciones preparatorias el once de

ACTUACIONES

septiembre de dos mil nueve (fojas 73 y 74 Tomo I), ante el Juez de primer grado, no ratificaron sus declaraciones rendidas ante el fiscal investigador, pues el primero nombrado aduce que fue golpeado por los agentes ministeriales, agregando lo siguiente:----------

*"...Yo a ****** lo conozco desde hace tres días, estaba en el depósito ahí yo, y mi abuela me dijo que fuera a tirar los desperdicios, y fui a la casa a tirar el bote de los desperdicios que me mando mi abuela, llegue y me senté y paco me invitó a feriar un cheque y nos fuimos en el carro y él se llevó el carro y íbamos en la carretera y me dijo que íbamos a llegar a un pueblo, pero no me dijo a que íbamos y llegamos a ese ejido y bajate a la orilla de la carretera y apaga el carro, y ya estaba oscureciendo y yo manejaba y me esperé ahí voy a entrar al ejido a lo que según esa era casa de el que mato ********** porque vi que le disparó con la pistola que traía y mi amigo paco se bajó del carro y se escuchó un disparo y yo me asusté, y yo le pregunté que pasó que se oyó y él me dijo nada él que me dijo que puro pedo, y prende el carro y vamos, ya por el camino no me dijo nada yo lo mirar* (sic) *a la cara muy enojado, y luego me dijo písale a todo, ya le pise y yo le pregunte porque o que, y él me dijo a ti no te importa tu dale recio, ya cruzamos un ejido, ya casi llegando me tronó la llanta, y me salí de la carretera, y estaba un monte y ya el carro llevaba el puro rin solo, ya cuando yo le pregunte que porque le diera recio, ya me dijo metete a un ejido, pero le dije que porque y él me contestó que, que me importa ya cuando llegamos al ejido estaba un basurero y después estaba una subida, ya cuando el carro ya no subió y patinaba el rin solo, ya me dijo paco bájate y ponte candado al carro y vámonos, pero porque vamos a dejar el carro, y luego nos fuimos caminando y estaba hablando por teléfono pero no había señal, y le habló al dueño del carro, me dijeron aquí te carga la chingada porque estamos en terreno público y luego paco dijo no le hagan nada al chavo y lo revisaron y le quitaron la pistola diciéndole que porque traes esa arma cabrón, y le dijeron tu eres el*

*bueno del muertito y paco dijo no le hagan nada al chavo, yo lo mate, ya me llevaron allá a ********** con los judiciales, me bajaron y llegando nos tomaron fotos a los tres y dijo un policía sepárenlos para que diga la verdad y me sentaron y me dijo el policía quien es ********** y me dijo di la verdad carbón y luego llegaron tres más y uno me dio una cachetada en la cabeza, era altillo con pelo parado que era güerito, y ya le dije que yo traía el carro y el policía ese de lente abrió las dos manos y me golpeo en los oídos y llegó otro gordillo y me dio un puñetazo en la espalda y me dijo di la verdad y yo le dije que yo traía el carro y me mandaron encerrar y como en dos horas me sacaron a declarar y un policía se vino hacia la reja y quiero que me diga la verdad no quiero fallas y cuando estaba declarando estaban dos policías mirándome ahí, ya cuando hice la declaración esa que usted leyó, ya cuando salí me dijo que te costaba cabrón..."* (sic).

---- Por su parte, el acusado ********** ****** ********, refirió:----------

*"...reconociendo como suya la firma que aparece en la declaración rendida ante el ministerio Público; así como lo declarado ante este, que para esto me obligaron a declarar lo que declarare, quien lo obligo los ministeriales, no se sus nombres, no se como son, ya que tenían una bolsa en la cara, parece que era banca o cristalino, cuando nos agarraron eran muchas, pero ni cuantos eran, así me hicieron declarar eso, pero el chavo, me acosaba y me amenazaba de que me iba a fregar o sea a matar, donde quiera que me miraba me amenazaba, reconozco que si fui el que le dispara, porque él ya me tenía amenazado, pero no le dispare a matar, pero bueno pasó y yo estoy de acuerdo que le disparé, pero mi intención no era matarlo...se le da el uso de la voz a la representación social adscrita...Licenciada **********...es mi deseo interrogar al declarante: 1- ....se desecha. 2. Que diga el declarante, al momento de rendir su declaración ante el Fiscal investigador si se encontraban presente los ministeriales que lo obligaron a decir lo declarado ante el Fiscal, según su dicho en la*

ACTUACIONES

*presente declaración...Contestó.- No, no tenía yo quien me apoyara...se le da el uso de la voz al Licenciado ********** ********** defensor y quien manifiesta: En relación a su declaración rendida que diga el declarante, en que consistieron las amenazas que dice le hicieron, los ministeriales a fin de que declarar lo expresado en su declaración...contesto.- Me dijeron declara eso o te vamos a seguir golpeando entonces para que ya no me golpearán entonces yo acepté lo que ellos me dijeron...2.-...se desecha....3. Con relación a esta misma pregunta anterior, que diga el declarante si posterior a los hechos, de amenazas por parte de la ministerial, firmó algún papel o lo hicieron firmar algún papel...contestó si, lo que me enseño ahorita lo de la declaración, que lo es la declaración..."* (sic).

---- Manifestaciones anteriores del coacusado ********** ********** y acusado ********** ********** *******, a las que se concede valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en la Entidad, de donde se desprende siguen sosteniendo que quien le disparó con el arma al ahora occiso fue ********* ********** *****, si bien éste último menciona que no le disparó a matar, que su intención no era matarlo, en tanto que ********** menciona que no tenía conocimiento de lo que iba a realizar **********, coincidiendo ambos en señalar que fueron golpeados por los agentes ministeriales obligándolos a expresar lo asentado en sus declaraciones rendidas ante el fiscal investigador, constituyen sólo argumentos defensistas que carecen de eficacia jurídica, por no estar sustentados con medio de prueba alguno, pues en relación a ello el coacusado ********* ********** menciona que llegaron al ejido y ********** le dijo que se bajara a la orilla de la carretera y apagara el carro, que estaba oscureciendo y el declarante manejaba, que se esperó ahí, en tanto que ********** le dijo voy a

entrar al ejido a lo según era la casa del hoy occiso, y afirma *"vi que le disparó con la pistola"*, para enseguida señalar que ***** se bajó del carro y se escuchó un disparo y él se asustó preguntándole qué había pasado; por su parte, el acusado ******** ********** *****, sigue admitiendo que fue quien le disparó a la víctima, pero que no a matar, que su intención no era matarlo, sin embargo, señala refiere que el muchacho lo acosaba, lo amenazaba de que lo iba a matar donde quiera que lo miraba, cierto es también, que éste señaló tener su domicilio en el ejido el ********* municipio de ********** y ese día previo a los hechos se encontraba trabajando en el negocio de pollos del señor ***** ********** propietario del vehículo en que se conducía ese día, el cual se lo pidió prestado, trasladándose en el mismo en compañía del coacusado al ejido **********, en donde habitaba el ahora occiso a quien le privó de la vida al efectuarle el disparo con un arma de fuego por la espalda cuando éste ya casi llegaba a su domicilio.----------

---- En base a las circunstancias anotadas, las retractaciones anteriores del coacusado y aquí acusado carecen de eficacia jurídica, otorgándole mayor veracidad a la declaraciones realizadas ante el fiscal investigador, atendiendo al principio de inmediatez procesal, dado que por su cercanía con los hechos, no hubo tiempo suficiente para reflexionar sobre la conveniencia de alterar los hechos, razón por la que se le otorga validez legal a sus primeras deposiciones, aunado a lo anterior, las retractaciones del coacusado y acusado no se encuentran fundadas en datos y pruebas aptas y bastantes para justificarla.----------

---- Al caso son aplicable los criterios de jurisprudencia, de la Novena Época. Registro: 201617. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

ACTUACIONES

Tomo IV, Agosto de 1996. Materia(s): Penal. Tesis: VI.2o. J/61. Página: 576, del rubro y texto siguiente:----------

> **“RETRACTACIÓN. INMEDIATEZ.** Las primeras declaraciones son las que merecen mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por la ofendida.”

---- Octava Época. Registro: 218739. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 56, Agosto de 1992. Materia(s): Penal. Tesis: II.3o. J/27. Página: 51, del rubro y texto que estipula:----------

> **“CONFESIÓN, SU RETRACTACIÓN.** Con el objeto de que la retractación de la confesión anterior del inculpado tenga eficacia legal, aquella debe estar fundada en datos y pruebas aptas y bastantes para justificar la segunda emisión, pues conforme al principio de inmediatez procesal debe estarse a las primeras declaraciones del reo.”

---- Y sí por el contrario, concatenada a las declaraciones ministeriales del coacusado ********** y del aquí acusado ********** ********** *****, tenemos la declaración rendida por el ciudadano ********** **********, el diez de septiembre de dos mil nueve (foja 34), ante el fiscal investigador, en la que refirió que conocía al hoy occiso **********, a quien le decían *********, en virtud de que era su primo, que ese día que lo mataron fue el martes ocho del mes y año en mención, refiere que después que el declarante llegó de su trabajo, salió a la tienda que se ubica a dos calles de la calle principal que se encuentra registrada como calle **********, que eran como las ocho y cuarto u ocho y media de la noche, cuando se topó con el vehículo Taurus, color verde, pensando que era su cuñado **********, quien conducía el mismo, ya que éste es el propietario de ese carro, razón por la que le aventó

una franela que traía en la mano pegándole en la carrocería, pero al ver de cerca el vehículo lo desconoció, porque no traía placas, además que la persona que lo conducía no era su cuñado, era de sexo masculino al que desconocía, el que iba de copiloto lo conoce por ******* que ahora sabe se llama ********** ********** *****, que el conductor del vehículo iba muy despacio y cuando lo vieron le dio más recio, dirigiéndose hacia adentro del ejido, que el deponente se quedó en la tienda y después de un rato se regresó a su domicilio, que ya más tarde como a las nueve y fracción de la noche, volvió a regresar a la tienda ahí en el ejido ****** ********, cuando vio mucho movimiento, policías y mucha gente en las calles, que por comentarios de la gente tuvo conocimiento que habían herido a ********** ********** y se rumoraba que habían sido los de un carro verde sin placas, por lo que se imaginó que habían sido las personas que él se había topado cuando por primera vez fue a la tienda, información que dio a los policías, que ya más tarde supo que su primo ********** había fallecido en el hospital a consecuencia de un balazo que le habían dado a estas personas; posteriormente, en compañía de su madre fueron al Hospital General, corroborando que efectivamente su primo había fallecido, que asimismo se rumoraba que habían detenido a las personas responsables.---------- Deposición a la que se confirió valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de donde se desprende que previamente de que ocurrieran los hechos en que se privara de la vida a **********, el declarante visualizó el vehículo fedatado en autos marca Ford Taurus, color verde, sin placas, el cual era tripulado y conducido por ********** y de copiloto el aquí acusado ********** ********** *****, circulando

ACTUACIONES

despacio por la calle **********, que es la principal del Ejido **********, mismo que al ver al declarante aceleró su marcha, dirigiéndose hacia adentro del ejido.----------
----- Corroborando con ello las manifestaciones realizadas por el coacusado ********** y del aquí acusado ********** ****** ***** ante el fiscal investigador, quienes señalaron que éste último, con la intención de matar a **********, llegaron al ejido **********, cerca de la casa donde éste vivía lo vieron salir, acompañado de otro muchacho yendo al campo de futbol de dicho ejido, que se fueron a dar la vuelta en el ejido y ya cuando terminaban de jugar, regresando al campo, fueron detrás de la víctima a bordo del carro, quien ya casi llegando a su casa, el aquí acusado ********** ********** le disparó por la espalda con el arma que portaba, cayendo al suelo el ahora occiso.----------
---- Vinculado a lo anterior, obra la diligencia de ministerial del arma realizada el ocho de septiembre de dos mil cinco, por el órgano acusador, quien dio fe tener a la vista una pistola calibre 380, tipo escuadra, color blanco, junto con su cargador, así como cinco cartuchos hábiles del mismo calibre.----------
---- Prueba a la que se confirió valor pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 234 y 299, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al ser realizadas por autoridad investida de fe pública, en ejercicio de sus funciones, con las formalidades del procedimiento y con la evidencia que tuvo a la vista, en el presente caso el arma de fuego que señalan los agentes policíacos le aseguraron al acusado ********** ****** ***** al momento de su detención, misma que señala es de su propiedad, la cual portaba desde las ocasiones anteriores de sucedidos los hechos, en que iba a buscar al ofendido al

ejido **********, misma la cual accionó contra la víctima privándolo de la vida.----------

---- Con el dictamen médico legal de autopsia, emitido el nueve de agosto de dos mil nueve (foja 39 Tomo I), por el Doctor **********, Perito Oficial adscrito a la Dirección de Servicios Periciales con sede en esta ciudad, quien examinó el cuerpo de **********, describiendo las lesiones que presentó en tórax consistentes en herida por proyectil arma de fuego con orificio de entrada en cara posterior del hemitórax izquierdo a nivel del octavo espacio intercostal y línea media escapular penetrante de tórax, siguiendo una dirección de atrás-adelante, izquierda-derecha y de abajo arriba, con orificio de salida en región pectoral derecho, por arriba y a la izquierda del pezón derecho, se observan dos heridas quirúrgicas suturadas de 3 y 6 centímetros de longitud donde se practicó toracotoma, que el hemotórax izquierdo de 100 mls derecho de 80 mls, el proyectil de arma de fuego al penetrar a tórax lesiona el lóbulo inferior del pulmón izquierdo, penetra a periocardio lesionando la aurícula derecha y la vena cava inferior en su desembocadura en el corazón, en su trayecto lesiona el pulmón derecho en su lóbulo medial, concluyendo que la muerte del referido **********, fue como consecuencia de herida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax.----------

---- Prueba pericial a la que se confiere valor relevante atento a lo dispuesto por el numeral 298, del Código Procesal Penal vigente en el Estado de Tamaulipas, al reunir las exigencias del diverso 229, del ordenamiento jurídico en cita, al haber sido realizada por perito oficial, especialista en la materia que versa y con la evidencia que tuvo a la vista, en este caso el cuerpo del ofendido, las lesiones que presentó fueron la

ACTUACIONES

causa que produjeron el deceso del pasivo, las cuales fueron producidas por proyectil de arma de fuego.----------

---- De la relación de las anteriores pruebas conforme lo establecido en los numerales 288, 289, 300, 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, revelan indicios que en su conjunto establecen plenamente que el acusado ********** ****** *********, en participación con otro individuo, previamente de haber reflexionado sobre el delito que iba a cometer, intencionalmente disparó un arma de fuego causando lesiones al ofendido ********** privándolo de la vida, toda vez que previo a ello, y en razón resentimiento guardado en virtud de los golpes recibidos de dicho ofendido, en un baile suscitado en el ejido la ********, alrededor del cinco o seis de septiembre de dos mil nueve, empezó a indagar en donde lo podía encontrar con la concebida idea de privarlo de la vida, por tal motivo en cada ocasión que lo fue a buscar llevaba consigo la pistola tipo escuadra, lo que materializó el ocho de septiembre de dos mil nueve, al efectuarle un disparo con dicha arma de fuego a **********, ocasionándole la lesión que como consecuencia le produjo la muerte, lo que pone de manifiesto el transcurso del tiempo prolongado desde que el sujeto activo concibió la decisión de privar de su existencia al pasivo la cual permaneció hasta el día en que ejecutó la acción delictiva, revela que el sujeto activo reflexionó sobre los hechos ilícitos a realizar, lo que conlleva a este Tribunal de Alzada a tener por acreditada la calificativa de premeditación, prevista en el numeral 341 del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas. ----------

---- Tiene aplicación a lo anterior el criterio de tesis consultable bajo los siguientes datos: Registro digital: 213220 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época.

Materias(s): Penal. Tesis: II.1.109 P. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Marzo de 1994, página 427. Tipo: Aislada, del rubro y texto:----------

> "**PREMEDITACIOÓ. AGRAVANTE DEL DELITO DE HOMICIDIO.** Para que se actualice la agravante de premeditación en el delito de homicidio, es necesaria la concurrencia de un elemento objetivo, que es el transcurso del tiempo más o menos largo entre el momento de la concepción del delito y aquél en el cual se ejecutó, así como un elemento subjetivo, que consiste en la reflexión sobre el delito que se va a cometer, la cual se manifiesta en la persistencia o porfía delictuosa; por tanto, si el impetrante tiene la intención de hacer daño al ofendido, a fin de privarlo de la vida y desde el momento de resolverlo hasta que materialmente ejecutó la conducta, transcurrió un período prolongado, es de estimarse acreditada la agravante en cita.

---- Ahora bien, en cuanto a la **calificativa de ventaja** que se precisa en la resolución en estudio, prevista en el artículo 342, fracciones II y IV, en relación con el diverso 343, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que estatuyen:--

> "Artículo 342. Se entiende que hay ventaja:
>
> I.-...
>
> II. Cuando sea superior por las armas empleadas, por su mayor destreza en el manejo de ellas, o por el número de los que lo acompañen;
>
> III.-...
>
> IV. Cuando la víctima se halle inerme o caído y el acusado armado o de pie;...
>
> La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halle armado o de pie fuere el agredido, y además, hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia…".

---- El numeral 343, a la letra dice: ----------

> "Artículo 343. Sólo será considerada ventaja como calificativa cuando sea tal que el activo no corra riesgo de ser muerto ni herido por el ofendido y aquél no obre en legítima defensa".

---- Del contexto transcrito, para que se integre esta circunstancia agravada requiere cualquiera de las circunstancias siguientes:----------

ACTUACIONES

---- a) Que el acusado sea superior en las armas empleadas;
---- b) Que el acusado tenga mayor destreza en el manejo de las armas; o,----------
---- c) Que el acusado sea superior por el número de los que lo acompañen. ----------
---- d) Que la víctima se halle inerme o caído y el acusado armado o de pie.----------
---- En esa tesitura, de las constancias procesales se advierte que en el caso a estudio las hipótesis que se actualizan son las establecidas en los inciso a), c) y d), que requiere que el acusado sea superior en el arma empleada, por el número de que los que lo acompañen, así como también la víctima se hallaba inerme (indefenso) y el acusado armado; pues al respecto obra la diligencia de identificación de cadáver realizada por el agente del Ministerio Público investigador, quien el ocho de septiembre de dos mil nueve, a las veintidós horas con quince minutos, al constituirse al Hospital General en esta Ciudad, dio fe del cuerpo sin vida de ********** **********; en posición decúbito dorsal con la cabeza al poniente y los pies al oriente, cuerpo que presentó como lesiones un orificio de entrada y salida en tetilla lado derecho y lado izquierdo, parte posterior de tórax.----------
---- Diligencia a la que se concede valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al haber sido realizada por autoridad investida de fe pública, en ejercicio de sus funciones y con la evidencia que tuvo a la vista, en este caso el cuerpo del occiso ********** **********.----------
---- A lo anterior se enlaza el dictamen en técnicas de campo y fotografía del diez de septiembre de dos mil nueve (foja 53 Tomo I), emitido por los Licenciados ********** **********, Peritos adscritos a la

Unidad de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quienes se constituyeron en el Hospital General de esta Ciudad a las 23:58 horas, lugar donde se encontraba el cadáver de ****** **********, asentando como observación que es una persona de sexo masculino en posición decúbito dorsal, presentaba lesiones quirúrgicas en cara anterior de tórax y una herida de forma oval, penetrante en región posterior de tórax, que asimismo el cuerpo presentaba fenómeno cadavérico con flacidez, con ausencia de livideces, lo que indica una cronotanatodiagnóstico de menor a 3 horas anteriores a su intervención, en las consideraciones estableció: ● La lesión de forma oval presenta características típicas de haber sido producida por la entrada de un proyectil disparado por arma de fuego la cara posterior del hemitórax. ● El trayecto del proyectil dentro del cuerpo del occiso fue atrás hacia adelante, lo que indica una posición atrasada del tirador o una medida evasiva de la víctima (giro de 360 grados). ● El occiso no presenta signos de lucha o forcejeo. ● Después de haber intercambiado datos con el médico legista de esta dirección el cual al haber realizado la Autopsia, determinó que la causa de la muerte del C. ********** **********, fue como consecuencia de herida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante de tórax; concluyendo lo siguiente: que después de analizar lo observado de manera detallada en el lugar de los hechos y en el laboratorio en cuanto a las características que presenta el mismo así como de corroborar los datos de la autopsia practicada al occiso, en cuanto al examen traumatológico y causa de la muerte, se cuenta con elementos suficientes para estar en posibilidad de determinar que este hecho presenta circunstancias que indican que la manera o forma de muerte

ACTUACIONES

fue de forma violenta causada por las lesiones inferidas por proyectil disparado por arma de fuego.----------
---- Prueba pericial a la que se concede valor probatorio pleno de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al reunir las exigencias del artículo 229 del ordenamiento jurídico invocado, toda vez que fue realizada por Perito oficial y con la evidencia que tuvo a la vista, dictamen al que adjunta placas fotográficas en las que se puede observar el cuerpo del occiso, así como el daño que presentaba a consecuencia de disparo de arma de fuego, estableciendo los peritos que el occiso no presentaba signos de lucha o forcejeo.----------
---- A lo que se vincula el dictamen médico legal de autopsia de nueve de agosto de dos mil nueve (foja 39 Tomo I), emitido por Perito oficial Doctor ********** adscrito a la Dirección de Servicios Periciales en esta ciudad, quien examinó el cuerpo de **********; prueba pericial a la que se confiere valor pleno de conformidad con lo dispuesto por el numeral 298 al reunir las exigencias del diverso 229 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al haber sido realizada por Perito oficial, especialista en la materia que versa y con la evidencia que tuvo a la vista, en este caso el cuerpo del pasivo, las lesiones que presentó en tórax consistentes en herida por proyectil arma de fuego con orificio de entrada en cara posterior del hemitórax izquierdo a nivel del octavo espacio intercostal y línea media escapular penetrante de tórax, siguiendo una dirección de atrás-adelante, izquierda-derecha y de abajo arriba, con orificio de salida en región pectoral derecho, por arriba y a la izquierda del pezón derecho, se observan dos heridas quirúrgicas suturadas de 3 y 6 centímetros de longitud donde se practicó toracotoma, que el hemotórax izquierdo de 100 mls derecho

de 80 mls, el proyectil de arma de fuego al penetrar a tórax lesiona el lóbulo inferior del pulmón izquierdo, penetra a periocardio lesionando la aurícula derecha y la vena cava inferior en su desembocadura en el corazón, en su trayecto lesiona el pulmón derecho en su lóbulo medial, concluyendo que la muerte del referido **********, fue como consecuencia de herida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax.----------

---- A estas probanzas se concatena la declaración rendida por el **coacusado** **********, el nueve de septiembre de dos mil nueve (foja 17 Tomo I), ante el agente del Ministerio Público Investigador, en la que manifestó que el domingo seis del mes y año en mención, se encontraba ayudándole al señor ********** en un negocio de pollos, a donde llegó ********** ********* ********* a quien el dueño Raúl le encargó dicho negocio porque iba a salir a un mandado, que ********** a quien le dicen ******** le dijo que si quebraban a un vato, que se le había pasado de “verga” en un baile en el ejido ********** ya que junto con otros chavos lo habían golpeado, diciéndole que si lo acompañaba al ejido **********, en donde vivía el muchacho que quería matar, que ******** vive cerca de ahí en el ejido **********, menciona que ese día a las seis de la tarde, fueron al ejido ********** a ponerle retén al bato, que lo estuvieron campaneando como dos horas u hora y media, pero como no llegó se regresaron al ********, que ********** ****** ***** le pidió que no dijera a nadie lo que estaban planeando de matar al chavo que lo había golpeado, que luego el lunes como a las nueve o diez de la mañana vio a *****, quien le dijo que por la tarde irían a buscar al vato, que eran como las siete de la tarde cuando fueron a buscar a esa persona que quería matar, pero como llovió, ****** nada más condujo el carro por la pavimentada y

ACTUACIONES

se regresaron, que ********** le dijo que a él no lo iban a empaletar que si los descubrían él se iba a echar toda la paleta, que él sólo lo iba a apoyar en manejar el carro que era lo único que necesitaba, ya que ******* le iba disparar al muchacho.----------
---- Que en la primera ocasión, como en las otras que fueron al ejido ********** llevaba una pistola que se acomodó en la cintura, era una chiquita color gris con negro, que el día martes ocho, del mes y año en mención, como todos los días llegó al negocio de pollos, que como a las seis o cinco de la tarde don ******* se vino a ********* a comprar hielo, ***** le dijo que ahora si se iba a hacer de ir a matar al muchacho que lo golpeó en el baile de ********** contestándole el deponente que se aplacara, pero éste le dijo que no iba a pasarle nada, por lo que se fueron en el carro que traía **** ya que su patrón se lo prestaba para hacer mandados, que llegaron al ejido ********** cerca de la casa donde vivía **********, que conducía ****** pero le dijo al declarante que se pasara al volante para él poderle disparar al chavo, que cuando vieron que salió el muchacho como iba con otro morrillo y se les adelantaron al campo a jugar un partido de fútbol en ese ejido, que ahí estuvieron campaneando como media hora a que terminaran de jugar dando, luego dieron una vuelta en el carro y cuando casi terminaban de jugar regresaron cerca del campo, señalándole ***** al muchacho que salió que quería matar, que fueron detrás de él, diciéndole que no se pusiera nervioso que bajara la ventanilla, que el chavo ya casi llegaba a su casa ya para alcanzarlo fue que ********** ********** ********** le disparó por la espalda, ya que el muchacho iba delante de ellos, porque lo quería matar por la espalda, ya que antes le había dicho que la bala le iba a entrar por la espalda y le saldría por la parte de adelante, que

así eran esas pistolas y cuando le disparó, se escuchó en donde el muchacho gritó y se desplomó al suelo, que ellos se dieron a la fuga al pasar la carretera se le ponchó una llanta, por lo que se fueron por el monte entre las parcelas en donde dejaron el vehículo, que como no salían llamadas del teléfono se fueron caminando a la carretera, en donde ******** le habló al señor ********** diciéndole que se les había ponchado una llanta, que trajera una para cambiarla, que el señor ****** llegó como en unos quince o veinte minutos, a la carretera en la entrada al ejido ********** en donde lo estaban esperando, de ahí abordaron la camioneta que traía don ****** y fueron a donde habían dejado el carro, que en ese lugar fueron detenidos por la Policía Ministerial, al ponérsele a la vista del declarante la pistola fedatada en autos que le fue asegurada a ********** ********** ********* ********, manifestó reconocerla como la misma que portaba el acusado ********** los días que fueron a buscar al hoy occiso **********, y con la cual le diera muerte.---------- Deposición a la que se confiere valor de indicio de conformidad con lo establecido en el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de donde se desprende que el aquí acusado ********** ********* ********** previo a suceder el hecho materia en estudio, le manifestó al declarante la intención de matar a **********, de quien meses atrás había recibido golpes en un baile que se celebró en el ejido la **********, por lo que como en otras ocasiones, el ocho de septiembre de dos mil nueve, entre las dieciséis y diecisiete horas, a bordo de un vehículo fueron a buscarlo al ejido ********** municipio de esta ciudad, logrando ubicar al pasivo en su domicilio de donde lo vieron salir acompañado por otro muchacho dirigiéndose al campo de dicho ejido a jugar fútbol, que ellos se fueron a dar una vuelta por el ejido y

ACTUACIONES

regresaron al campo, observando que terminaron de jugar, siguieron al ofendido quien se dirigía a su casa, y ya casi para llegar a su domicilio el acusado ********** ******** ********** le disparó por la espalda al ofendido, con el arma que portaba, quién únicamente gritó cayendo al suelo, huyendo ellos del lugar, posteriormente fueron detenidos por los elementos policíacos entre las parcelas del ejido **********, en donde habían dejado el vehículo ponchado de un neumático, asegurando el arma al acusado ********** ****** *****.----------
---- Corroborando lo anterior, obra la declaración rendida por el **acusado ********** ****** *****, el nueve de septiembre de dos mil nueve (foja 21 Tomo I), ante el Representante Social Investigador, de donde se desprende que desde hace tiempo conoce de vista al ahora occiso ***** **********, quien vivía en el Ejido ********** municipio de esta ciudad, en tanto que el deponente vive en el ejido **********, refiere que alrededor de dos meses se pelearon en un baile, por lo que quedó resentido por los golpes recibidos de su contrincante, por lo que como cuatro o cinco días anduvo preguntando por ********** en el ejido ********** para saber si alguien lo había visto, obteniendo información de que a dicha persona lo habían visto jugar fútbol en el ejido ******** *******, municipio de **********, que empezó a ir a ese lugar en su bicicleta, llevando consigo una pistola de su propiedad que compró alrededor de ocho meses a un trailero, la cual empezó a portar cuando iba a buscar a ********** ya que había pensado matarlo, pero nunca lo encontraba, menciona que el domingo seis de septiembre de dos mil nueve, en compañía de *****, a bordo del vehículo que le prestó *****, fue a campanear a ********** al ejido ******* ********, para ver si lo veía, llevando la pistola 380, tipo

escuadra, que eran como las seis de la tarde que estuvieron parados a una cuadra de su casa alrededor de una hora y media, pero nunca lo vieron que saliera o que llegara a ella, por lo cual se retiraron.----------

---- Que el lunes siete del mes y año en mención hizo la misma rutina de las mañanas, y por la tarde le volvió a pedir el carro a ******* diciéndole a ********* que lo acompañara al ejido ********** a buscar a ********** con la finalidad de encontrarlo y matarlo, que estuvieron mucho rato, pero como empezó a llover muy fuerte sólo entraron por la pavimentada y se regresaron a **********, menciona que el martes ocho de septiembre de dos mil nueve, como a las cinco de la tarde le pidió el carro prestado a ***** diciéndole que vendría a ********** a hacer un mandado, en ese momento llegó ********** y abordó el carro, fueron al ejido ********** con la finalidad de seguir buscando a ********* ********** y poder matarlo si lo encontraba, que llegaron a dicho ejido como a las seis y de la tarde y se fueron a dar la vuelta para dentro del rancho, luego fueron al río en donde estuvieron tomando, después se regresaron al ejido ****** ******** y vieron que ********** salió de su casa en compañía de otra persona, diciéndole a ********** que ése era **********, dejando que se fueran al campo a jugar, en tanto que ellos fueron a comprar otra caguama la que se tomaron frente al campo, en donde estuvieron esperando alrededor de una hora con veinte minutos, una vez que salió de jugar y se dirigía a su casa lo siguieron en el carro de *******, que para esto ya manejaba ********, ya que le había dicho que el deponente se iba a ir de copiloto para que una vez que pasara junto a ********** poder dispararle con la pistola, que fueron detrás de ********** dejando que diera vuelta en la esquina de su casa y una vez que lo hizo ********** bajo la ventana del carro, y el deponente le gritó a

ACTUACIONES

****** disparándole, que éste volteó y sólo gritó *“ya me chingaste”*, de ahí ellos fueron rumbo a ****** y después retornaron donde está la juguera volviendo a pasar frente al ejido ********** dirigiéndose rumbo al ********** pero frente al ejido ********** se les ponchó la llanta delantera del vehículo, por lo que se metieron por un camino vecinal llegando al río en donde dejaron el carro abandonado, salieron a la carretera para llamarle a ********, quien consiguió una camioneta con un vecino llegando por ellos como a las nueve de la noche y de ahí ********** y el deponente abordaron la camioneta y fueron a donde habían dejado el carro, a donde llegó la Policía realizando su detención.---------
---- Declaración anterior del acusado a la que se otorgó valor de indicio, adquiriendo el rango de confesión en términos de los artículos 300 y 303, del Código adjetivo en la materia, al provenir de persona mayor de dieciocho años de edad, realizada ante el agente del Ministerio Público, con asistencia del defensor público Licenciado **********, sin que exista dato que demuestre haya sido coaccionado, pues no refirió haber sido violentado en su persona que lo obligara a declarar en la forma en que lo hizo, se trata de hecho propio, por tanto es creíble su dicho en donde admite circunstancias de tiempo, lugar y modo de suceder los hechos, siendo coincidente además con lo expuesto por su coacusado ********** en la forma en que realizaron la privación de la vida a ********** **********, al dispararle por la espalda con un arma de fuego tipo pistola escuadra, cuando éste estaba a punto de llegar a su casa y el agresor a bordo del vehículo de fuerza motriz Ford, color verde fedatado en autos, apreciándose que previo a ello, días anteriores a estos hechos, el coacusado y aquí acusado habían estado acudiendo a dicho ejido a buscar al ahora occiso, habiéndose provisto ********** ******

***** de dicha pistola, pues tenía la intención de causarle el daño al pasivo, debido al resentimiento que traía por los golpes recibidos por el ofendido y otros, meses atrás en un baile que se celebró en el ejido la Libertad.----------

---- Probanzas a las que se enlaza jurídicamente la declaración rendida por el ciudadano ********** **********, el diez de septiembre de dos mil nueve (foja 34), ante el agente del Ministerio Público Investigador, en la que refirió que conocía al hoy occiso ********** ********** a quien le decían *******, en virtud de que era su primo, que ese día que lo mataron fue el martes ocho del mes y año en mención, refiere que después que el declarante llegó de su trabajo, salió a la tienda que se ubica a dos calles de la calle principal que se encuentra registrada como calle *********, que eran como las ocho y cuarto u ocho y media de la noche, cuando se topó con el vehículo Taurus, color verde, pensando que era su cuñado ********** quien conducía el mismo, ya que éste es el propietario de ese carro, razón por la que le aventó una franela que traía en la mano pegándole en la carrocería, pero al ver de cerca el vehículo lo desconoció, porque no traía placas además que la persona que lo conducía no era su cuñado, era de sexo masculino al que desconocía, el que iba de copiloto lo conoce por ****** que ahora sabe se llama ********** ****** *****, que el conductor del vehículo iba muy despacio y cuando lo vieron le dio más recio, dirigiéndose hacia adentro del ejido, que el deponente se quedó en la tienda y después de un rato se regresó a su domicilio, que ya más tarde como a las nueve y fracción de la noche, volvió a regresar a la tienda ahí en el ejido **********, cuando vio mucho movimiento, policías y mucha gente en las calles, que por comentarios de la gente tuvo conocimiento que habían herido a ********** ********** y se rumoraba que habían sido los de un carro

ACTUACIONES

verde sin placas, por lo que se imaginó que habían sido las personas que él se había topado cuando por primera vez fue a la tienda, información que dio a los policías, que ya más tarde supo que su primo ********** había fallecido en el hospital a consecuencia de un balazo que le habían dado a estas personas; posteriormente en compañía de su madre fueron al Hospital General corroborando que efectivamente su primo había fallecido, que asimismo se rumoraba que habían sido detenidas las personas responsables.----------

---- Deposición a la que se otorgó valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código adjetivo en la materia, que corrobora en parte las manifestaciones realizadas por el coacusado y acusado ante el fiscal investigador, de donde se desprende que el declarante observó previamente a ocurridos los hechos en que se privara de la vida a **********, al vehículo fedatado en autos marca Ford, Taurus, color verde, sin placas, el cual era tripulado y conducido por ********** ********** y de copiloto el aquí acusado ******** ********** *****, circular despacio por la calle **********, que es la principal del Ejido **********, mismo que al ver al declarante aceleró su marcha, dirigiéndose hacia adentro del ejido.----------

---- En ese contexto, los medios probatorios antes descritos, al ser analizados en términos de los artículos 288, 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales en vigor, llevan a la convicción de esta Sala Colegiada a tener por demostrado, que el acusado ********** ****** *****, actúo con ventaja puesto que portaba un arma de fuego la cual accionó efectuándole un disparo por la espalda al ofendido ******* ********** infiriéndole las heridas en su cuerpo (penetrante en tórax) lesionando el lóbulo inferior del pulmón izquierdo, penetrando a pericardio lesionando la aurícula

derecha y la vena cava inferior en su desembocadura en el corazón, en su trayecto lesiona el pulmón derecho en su lóbulo medial, lesiones que le ocasionaron la muerte, por lo que es claro que el ofendido se encontraba en desventaja frente al acusado puesto que se encontraba de espalda, aunado a que no contaba con ningún arma, por lo que ante ello se encontró imposibilitado para defenderse o en su caso poder protegerse del hecho perpetrado en su persona por el activo del delito quien estaba armado y además acompañado de otra persona, quien ante tales circunstancias se hallaba en ventaja frente al ofendido actualizándose la agravante de ventaja prevista en las fracciones II y IV, del numeral 342, en relación con el 343 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, puesto que no se acreditó en los autos que el acusado haya actuado en legítima defensa, haya sido agredido, o hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.----------

---- Así también, con los anteriores medios de prueba analizados y valorados se acredita la **agravante de alevosía**, prevista en el numeral 344 del Código Penal vigente en la Entidad, que estipula:----------

> “Artículo 344. La alevosía consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le de lugar a defenderse, ni evitar el mal que se le quiere hacer.”.

---- Ya que como se desprende de las declaraciones del coacusado ********** y del acusado ******** ********** **********, realizadas ante el agentes del Ministerio Público Investigador, el primero de los nombrados mencionó que el domingo seis de septiembre de dos mil nueve, se encontraba ayudándole al señor ********** ****** en un negocio de pollos, a donde llegó ********* ****** ********** a quien le dicen *********, quien le dijo que si quebraban a un vato, que se le había pasado de “verga” en

ACTUACIONES

un baile en el ejido **********, ya que junto con otros chavos lo habían golpeado, diciéndole que si lo acompañaba al ejido **********, en donde vivía el muchacho que quería matar, que ***** vive cerca de ahí en el ejido ********** menciona que ese día a las seis de la tarde, fueron al ejido ********** ********** a ponerle retén al bato, que lo estuvieron campaneando como dos horas u hora y media, pero como no llegó se regresaron al **********, que ********** ********* ********** le pidió que no dijera a nadie lo que estaban planeando de matar al chavo que lo había golpeado, que luego el lunes como a las nueve o diez de la mañana vio a ********, quien le dijo que por la tarde irían a buscar al vato, que eran como las siete de la tarde cuando fueron a buscar a esa persona que quería matar, pero como llovió, ***** nada más condujo el carro por la pavimentada y se regresaron, que ********** le dijo que a él no lo iban a empaletar que si los descubrían él se iba a echar toda la paleta, que él solo lo iba a apoyar en manejar el carro que era lo único que necesitaba, ya que Paco le iba disparar al muchacho.----------
---- Que en la primera ocasión, como en las otras que fueron al ejido ********** llevaba una pistola que se acomodó en la cintura, era una chiquita color gris con negro, que el día martes ocho, del mes y año en mención, como todos los días llegó al negocio de pollos, que como a las seis o cinco de la tarde don ********** se vino a ********* a comprar hielo, ***** le dijo que ahora si se iba a hacer de ir a matar al muchacho que lo golpeó en el baile de **********, contestándole el deponente que se aplacara, pero éste le dijo que no iba a pasarle nada, por lo que se fueron en el carro que traía ****** ya que su patrón se lo prestaba para hacer mandados, que llegaron al ejido ********** cerca de la casa donde vivía ********** que conducía ********** pero le dijo al declarante que se pasara al

volante para él poderle disparar al chavo, que cuando vieron que salió el muchacho como iba con otro morrillo y se les adelantaron al campo a jugar un partido de fútbol en ese ejido, que ahí estuvieron campaneando como media hora a que terminaran de jugar dando, luego dieron una vuelta en el carro y cuando casi terminaban de jugar regresaron cerca del campo, señalándole ***** al muchacho que salió que quería matar, que fueron detrás de él, diciéndole que no se pusiera nervioso que bajara la ventanilla, que el chavo ya casi llegaba a su casa ya para alcanzarlo fue que ********** ********** ********** le disparó por la espalda, ya que el muchacho iba delante de ellos, porque lo quería matar por la espalda, ya que antes le había dicho que la bala le iba a entrar por la espalda y le saldría por la parte de adelante, que así eran esas pistolas y cuando le disparó, se escuchó en donde el muchacho gritó y se desplomó al suelo, que ellos se dieron a la fuga al pasar la carretera se le ponchó una llanta, por lo que se fueron por el monte entre las parcelas en donde dejaron el vehículo, que como no salían llamadas del teléfono se fueron caminando a la carretera, en donde ******* le habló al señor ********** diciéndole que se les había ponchado una llanta, que trajera una para cambiarla, que el señor **** llegó como en unos quince o veinte minutos, a la carretera en la entrada al ejido ********** en donde lo estaban esperando, de ahí abordaron la camioneta que traía don ***** y fueron a donde habían dejado el carro, que en ese lugar fueron detenidos por la Policía Ministerial, al ponérsele a la vista del declarante la pistola fedatada en autos que le fue asegurada a ********** ****** *****, manifestó reconocerla como la misma que portaba el acusado ********** los días que fueron a buscar al hoy occiso **********, y con la cual le diera muerte.------

ACTUACIONES

---- Deposición a la que se confiere valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de donde se desprende el declarante narra circunstancias de tiempo, lugar y modo de suceder de los hechos, admitiendo haber acompañado al acusado ********** ****** ***** quien iba dispuesto a agredir al ofendido ********** **********, que él conducía el vehículo en tanto que el enjuiciado iba de copiloto, siguieron al pasivo a quien previamente habían estado vigilando, mismo que había ido a jugar fútbol al campo del ejido dirigiéndose a su casa y poco antes de que éste llegara a su vivienda, el acusado con el arma de fuego que portaba le efectúo un disparo por la espalda, cayendo la víctima herido al suelo, para enseguida ello huir del lugar.----------

---- Por su parte, el acusado ********** ****** *********, señaló que desde hace tiempo conoce de vista al ahora occiso ********** quien vivía en el ********** municipio de esta ciudad, en tanto que el deponente reside en el ********** municipio de ********** refiere que alrededor de dos meses se pelearon en un baile, por lo que quedó resentido por los golpes recibidos de su contrincante, que hace como cuatro o cinco días anduvo preguntando por ********** en el ejido ********** para saber si alguien lo había visto, obteniendo información de que a dicha persona lo habían visto jugar fútbol en el ejido ********** Tamaulipas, que empezó a ir a ese lugar en su bicicleta, llevando consigo una pistola de su propiedad que compró alrededor de ocho meses a un trailero, la cual empezó a portar cuando iba a buscar a ********** ya que había pensado matarlo, pero nunca lo encontraba, menciona que el domingo seis de septiembre de dos mil nueve, en compañía

de ******** a bordo del vehículo que le prestó *******, fue a campanear a **********, para ver si lo veía, llevando la pistola 380, tipo escuadra, que eran como las seis de la tarde que estuvieron parados a una cuadra de su casa alrededor de una hora y media, pero nunca lo vieron que saliera o que llegara a ella, por lo cual se retiraron.---------- Que el lunes siete del mes y año en mención hizo la misma rutina de las mañanas, y por la tarde le volvió a pedir el carro a *******, diciéndole a ********* que lo acompañara al ejido ********** a buscar a ********** con la finalidad de encontrarlo y matarlo, que estuvieron mucho rato, pero como empezó a llover muy fuerte sólo entraron por la pavimentada y se regresaron a **********, menciona que el martes ocho de septiembre de dos mil nueve, como a las cinco de la tarde le pidió el carro prestado a ***** diciéndole que vendría a ********** a hacer un mandado, en ese momento llegó ********** y abordó el carro, fueron al ejido ********** con la finalidad de seguir buscando a ********** y poder matarlo si lo encontraban, que llegaron a dicho ejido como a las seis y de la tarde y se fueron a dar la vuelta para dentro del rancho, luego fueron al río en donde estuvieron tomando, después se regresaron al ejido ********** y vieron que ********** salió de su casa en compañía de otra persona, diciéndole a ********** que ése era **********, dejando que se fueran al campo a jugar, en tanto que ellos fueron a comprar otra caguama la que se tomaron frente al campo, en donde estuvieron esperando alrededor de una hora con veinte minutos, una vez que salió de jugar y se dirigía a su casa lo siguieron en el carro de ******, que para esto ya manejaba *********, ya que le había dicho que el deponente se iba a ir de copiloto para que una vez que pasara junto a ********** poderle disparar con la pistola, que fueron detrás de ********** dejando que diera

ACTUACIONES

vuelta en la esquina de su casa y una vez que lo hizo ********** bajó la ventana del carro, y el deponente le gritó a Juan disparándole, que éste volteó y sólo gritó *"ya me chingaste"*, de ahí ellos fueron rumbo a ********** y después retornaron donde está la juguera volviendo a pasar frente al ejido ********** dirigiéndose rumbo al **********, pero frente al ejido ********** se les ponchó la llanta delantera del vehículo, por lo que se metieron por un camino vecinal llegando al río en donde dejaron el carro abandonado, salieron a la carretera para llamarle a ********, quien consiguió una camioneta con un vecino llegando por ellos como a las nueve de la noche y de ahí ********** y el deponente abordaron la camioneta y fueron a donde habían dejado el carro, a donde llegó la Policía realizando su detención.----------

Deposado que se le otorga valor de indicio al adquirir el rango de confesión, en términos de los numerales 300 y 303 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al provenir de persona mayor de dieciocho años de edad, realizada ante el agente del Ministerio Público Investigador, con asistencia del defensor público Licenciado **********, sin que exista dato que demuestre haya sido coaccionado para declarar en la forma en que lo hizo, se trata de hecho propio, por tanto es creíble su dicho, de donde se advierte admite circunstancias de tiempo, lugar y modo de suceder de los hechos, siendo coincidente su relato con lo expuesto por el coacusado ********** **********, siendo éste quien conducía el vehículo que tripulaban, en tanto que el deponente iba de copiloto, refiriendo ser él quien con el arma que portaba le disparó por la espalda al ofendido cuando ya casi llegaba a su casa, quien solamente gritó *"ya me chingaste",* cayendo al suelo, procediendo ellos a huir del lugar.----------

---- Medios de prueba a los que se enlaza la declaración rendida por ********** el diez de septiembre de dos mil nueve (foja 34 Tomo I), ante el fiscal investigador, misma que se le concedió valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de donde se desprende que el declarante observó previamente a ocurridos los hechos en que se privara de la vida a **********, al vehículo fedatado en autos marca Ford, Taurus, color verde, sin placas, el cual era tripulado y conducido por ********** ********** y de copiloto el aquí acusado ***** ********** *****, circulando despacio por la calle **********, que es la principal del **********, mismo que al ver al declarante aceleró su marcha, dirigiéndose hacia adentro del ejido.----------

---- Con el dictamen en técnicas de campo y fotografía del diez de septiembre de dos mil nueve (foja 53 Tomo I), emitido por los Licenciados ********** **********, Peritos adscritos a la Unidad de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quienes se constituyeron en el Hospital General de esta Ciudad a las 23:58 horas, lugar donde se encontraba el cadáver de ********** **********, asentando como observación que es una persona de sexo masculino en posición decúbito dorsal, presentaba lesiones quirúrgicas en cara anterior de tórax y una herida de forma oval, penetrante en región posterior de tórax, que asimismo el cuerpo presentaba fenómeno cadavérico con flacidez, con ausencia de livideces, lo que indica una cronotanatodiagnóstico de menor a 3 horas anteriores a su intervención, en las consideraciones estableció: ● La lesión de forma oval presenta características típicas de haber sido producida por la entrada de un proyectil disparado por arma

ACTUACIONES

de fuego la cara posterior del hemitórax. ● El trayecto del proyectil dentro del cuerpo del occiso fue atrás hacia adelante, lo que indica una posición atrasada del tirador o una medida evasiva de la víctima (giro de 360 grados). ● El occiso no presenta signos de lucha o forcejeo. ● Después de haber intercambiado datos con el médico legista de esta dirección el cual al haber realizado la Autopsia, determinó que la causa de la muerte del C. ********** ********** fue como consecuencia de herida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante de tórax; concluyendo lo siguiente: que después de analizar lo observado de manera detallada en el lugar de los hechos y en el laboratorio en cuanto a las características que presenta el mismo, así como de corroborar los datos de la autopsia practicada al occiso, en cuanto al examen traumatológico y causa de la muerte, se cuenta con elementos suficientes para estar en posibilidad de determinar que este hecho presenta circunstancias que indican que la manera o forma de muerte fue de forma violenta causada por las lesiones inferidas por proyectil disparado por arma de fuego.----------

---- Prueba pericial a la que se concede valor probatorio pleno de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al reunir las exigencias del artículo 229 del ordenamiento jurídico invocado, toda vez que fue realizada por Perito oficial y con la evidencia que tuvo a la vista, dictamen al que adjunta placas fotográficas en las que se puede observar el cuerpo del occiso, así como el daño que presentaba a consecuencia de disparo de arma de fuego, estableciendo los peritos que el occiso no presentaba signos de lucha o forcejeo.----------

---- Relacionado a lo anterior, obra el respectivo dictamen médico legal de autopsia, emitido por Perito oficial adscrito a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, el que ya

fue valorado en autos, en el que establecen las heridas que presentó en su cuerpo ********** lesiones en tórax consistentes en herida por proyectil arma de fuego con orificio de entrada en cara posterior del hemitórax izquierdo a nivel del octavo espacio intercostal y línea media escapular penetrante de tórax, siguiendo una dirección de atrás-adelante, izquierda-derecha y de abajo arriba, con orificio de salida en región pectoral derecho, por arriba y a la izquierda del pezón derecho, se observan dos heridas quirúrgicas suturadas de 3 y 6 centímetros de longitud donde se practicó toracotoma, que el hemitórax izquierdo de 100 mls derecho de 80 mls, el proyectil de arma de fuego al penetrar a tórax lesiona el lóbulo inferior del pulmón izquierdo, penetra a periocardio lesionando la aurícula derecha y la vena cava inferior en su desembocadura en el corazón, en su trayecto lesiona el pulmón derecho en su lóbulo medial, concluyendo que la muerte del referido ***** ********** fue como consecuencia de herida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax.---------- En tal virtud, de las anteriores probanzas analizadas en su conjunto, de acuerdo a la mecánica de los hechos, se desprende que ********** ****** ***** al encontrarse resentido por golpes que recibió del ofendido ********** y otros, en un baile que se celebró meses atrás en el ejido **********, con la concebida idea de privarlo de la vida, desde el cinco o seis de septiembre de dos mil nueve, empezó a indagar en dónde podía localizarlo, una vez realizado lo anterior a bordo del vehículo Ford Taurus, color verde, sin placas y portando el arma de fuego pistola calibre 380, fedatados en autos, el día ocho del mes y año en mención, en compañía de ********** **********, procedentes del ejido el ********** se trasladaron al domicilio en que habita el ofendido, ubicado en

ACTUACIONES

el ejido ********** municipio de esta ********** observándolo desde que salió de su vivienda al campo del ejido a jugar fútbol, y posteriormente al terminar el juego lo siguieron a bordo del vehículo, y a unos pasos de llegar el ofendido a su domicilio, el aquí acusado ********** ****** ********** quien viajaba en el lado del copiloto de la unidad motriz, le realizó el disparo con el arma de fuego, por la espalda a la víctima, ocasionándole la lesión que como consecuencia le produjo la muerte y sin darle lugar a defenderse, actualizándose la calificativa de alevosía contemplada en el artículo 344 del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas. ----------

---- De lo ya expuesto, en los presentes autos se encuentra acreditado el delito de homicidio calificado, previsto en el artículo 329, en relación con el 336, por haberse cometido con premeditación, ventaja y alevosía contemplada en los numerales 341, 342, fracciones II y IV, 343 y 344 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.----------

---- **CUARTO.** Por cuanto hace a la plena responsabilidad penal de ********** ********** *****, esta Sala Colegiada armoniza con el criterio sostenido por el Juzgador de origen, al estimar que se encuentra debidamente acreditada en la causa en los términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a título de autor material directo, ya que desplegó la conducta de manera dolosa, de acuerdo con los numerales 18, fracción I, y 19, del Código Sustantivo Penal en vigor, con el material probatorio consistente en:----------

---- La declaración rendida por el ciudadano ********** **********, el diez de septiembre de dos mil nueve (foja 34 Tomo I), ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en la que expresó que conocía al hoy occiso ********** a quien le decían ****, en

virtud de que era su primo, que ese día que lo mataron fue el martes ocho del mes y año en mención, refiere que después que el declarante llegó de su trabajo, salió a la tienda que se ubica a dos calles de la calle principal que se encuentra registrada como calle **********, que eran como las ocho y cuarto u ocho y media de la noche, cuando se topó con el vehículo Taurus, color verde, pensando que era su cuñado ********** quien conducía el mismo, ya que éste es el propietario de ese carro, razón por la que le aventó una franela que traía en la mano pegándole en la carrocería, pero al ver de cerca el vehículo lo desconoció, porque no traía placas además que la persona que lo conducía no era su cuñado, era de sexo masculino al que desconocía, el que iba de copiloto lo conoce por ****** que ahora sabe se llama ***** ********** *****, que el conductor del vehículo iba muy despacio y cuando lo vieron le dio más recio, dirigiéndose hacia adentro del ejido, que el deponente se quedó en la tienda y después de un rato se regresó a su domicilio, que ya más tarde como a las nueve y fracción de la noche, volvió a regresar a la tienda ahí en el ejido ******** **********, cuando vio mucho movimiento, policías y mucha gente en las calles, que por comentarios de la gente tuvo conocimiento que habían herido a ********** ********** y se rumoraba que habían sido los de un carro verde sin placas, por lo que se imaginó que habían sido las personas que él se había topado cuando por primera vez fue a la tienda, información que dio a los policías, que ya más tarde supo que su primo ********** había fallecido en el hospital a consecuencia de un balazo que le habían dado a estas personas, posteriormente, en compañía de su madre fueron al Hospital General corroborando que efectivamente su primo había fallecido, que asimismo se rumoraba que habían sido detenidas las personas responsables.----------

ACTUACIONES

---- Atesto al que se le confiere valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de donde se desprende que el deponente el día ocho de septiembre del dos mil nueve, previo a los hechos en que se privara de la vida a su primo **********, observó circular despacio por la calle **********, el vehículo Taurus, color verde, en el cual iba de copiloto el aquí acusado ***** ********** *****, conducido por un sujeto masculino que no conocía, quienes al verlo, aceleraron la marcha del carro, adentrándose al ejido, después por comentarios de la gente tuvo conocimiento que habían herido al ofendido y que habían sido los del carro verde sin placas, información que refiere proporcionó a los agentes policíacos.----------

---- A estas pruebas se relaciona **el parte informativo de ocho de septiembre de dos mil nueve** (foja 7 Tomo I), emitido y ratificado por los agentes de la Policía Ministerial del Estado, de nombres ********** ********** **y** **********, que por constituir una instrumental de actuaciones, se le confiere valor probatorio de indicio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 300, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, dado que los suscriptores de dicho informe, según se advierte del expediente natural, conocieron el hecho a través de terceras personas, con motivo de una actividad propia de su función; de donde se desprende que los agentes policíacos una vez que tuvieron conocimiento que en el ejido ****** ********* de este municipio, se encontraba una persona herida con arma de fuego, se constituyeron al lugar en donde aconteció el mismo, entrevistando al ciudadano ********** **********, quien les manifestó que venía de trabajar y

su hijo ********** atrás, de jugar Futbol en el campo del ejido, que al entrar a su casa escuchó una detonación, al salir a la calle encontró a su hijo tirado a escasos metros de su domicilio, el cual estaba sangrando, siendo trasladado al Hospital General.----------

---- Continuando con las investigaciones, se entrevistaron con ********** quien les manifestó haber visto momentos antes de los hechos, un vehículo Taurus, color verde, que él iba caminando por la calle principal del ejido cuando vio el carro con dos personas a bordo, que confundió con unos primos, a quienes al pasar les aventó una franela, que vio salir dicha unidad motriz a mucha velocidad con rumbo al ********** refieren los agentes policíacos que al preguntar con algunos vecinos del ejido ********** *******, les informaron haber visto un carro con las mismas características, el cual era abordado por dos personas, el cual iba ponchado rumbo al camino de terracería que conduce al ********** por lo que se avocaron a seguir los rastros que dejaba a consecuencia de la llanta ponchada, localizando el vehículo abandonado en medio de un arroyo, observando que los tripulantes habían tratado de cambiar la llanta, decidiendo realizar vigilancia a discreción, que habiendo trascurrido unos minutos, vieron que una camioneta color blanca marca Ford Ranger se estacionó atrás del coche, procediendo a revisarlos, el conductor de la camioneta dijo llamarse ********** y ser el propietario del vehículo, el cual se lo había prestado a su amigo ********** quien le llamó por teléfono celular diciéndole que se le había ponchado la llanta y que fuera a un punto para auxiliarlo, razón por la que llegó a dicho lugar y fue como se enteró de los hechos, en tanto que los otros sujetos se mostraron nerviosos, al efectuarle una revisión a ********** ****** ********** le encontraron una pistola tipo escuadra

ACTUACIONES

fajada en la cintura del lado derecho, quien les manifestó que él le disparó al ******, el otro individuo dijo llamarse ********** **********, quien dijo haber participado en los hechos, pero quien disparó el arma a una persona en dicho ejido fue ********** ****** *****, razón por la que realizaron la detención de dichos individuos y el aseguramiento del arma de fuego y vehículos.----------

Corroborando lo anterior, obra la declaración rendida por el ciudadano **********, el nueve de septiembre de dos mil nueve (foja 19), ante el fiscal investigador, en la que refirió que en la fecha en mención, alrededor de las nueve y media de la mañana salió de su domicilio a bordo de su vehículo Taurus, color verde, modelo mil novecientos noventa y siete, a su negocio de mini súper Express, que se ubica en el ejido el ********** que a la altura del kilómetro trece de la carretera ********** recogió al aquí acusado ********** ********** ********** y a una empleada de nombre *******, que al llegar a su negocio en ********** ya se encontraba ahí su empleado **********quien en ocasiones va a ayudarle, éste último como a las tres se fue a comer, y ********** ya se había ido antes, en tanto que se quedó **********, éste último quien le pidió prestado el carro, diciéndole que tenía que venir a ********** y aprovechaba para comprar el hielo, a lo que el declarante aceptó, siendo esto alrededor de las seis y media de la tarde.----------

Menciona que aproximadamente a las nueve de la noche le llamó ********** diciéndole que se le había ponchado una llanta en la carretera, entre el ejido ********** **********, por lo que consiguió una camioneta con su vecino **********, trasladándose a donde estaba ********** al llegar se encontraba éste acompañado por el muchacho ******** quienes abordaron la

camioneta dirigiéndose a donde estaba el carro ponchado, en un río, pero que éstos no le dijeron nada de lo sucedido, que llegaron elementos de la policía ministerial quienes les indicaron bajaran de la camioneta y los detuvieron, que fue en ese momento que se enteró que ********** habían asesinado a una persona sin saber los motivos.---------

---- Deposición a la que se otorgó valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de donde se desprende el deponente es propietario del vehículo Ford, Taurus, color verde sin placas, el cual le prestó al aquí acusado ********** ****** ***** alrededor de las seis y media de la tarde, en su negocio de minisúper ubicado en el poblado el **********, posteriormente ese día alrededor de las nueve de la noche, el declarante acudió a auxiliar al acusado y coacusado al lugar donde estaba la unidad motriz ponchada, en un río en el ejido **********, lugar en donde fueron detenidos por los elementos de la Policía Ministerial.----------

---- Concatenado a estas probanzas, obra la declaración del **coacusado** ********** el nueve de septiembre de dos mil nueve (foja 17 Tomo I), ante el agente del Ministerio Público Investigador, de la que se desprende que el domingo seis del mes y año en mención, se encontraba ayudándole al señor ********** en un negocio de pollos, a donde llegó ********** ****** **********, a quien el dueño ****** le encargó dicho negocio porque iba a salir a un mandado, que ********** a quien le dicen ********** le dijo que si quebraban a un bato, que se le había pasado de “verga” en un baile en el ejido **********, ya que junto con otros chavos lo habían golpeado, diciéndole que si lo acompañaba al ejido **********, en donde vivía el muchacho que quería matar, que ******** vive cerca de ahí en

ACTUACIONES

el ejido **********, menciona que ese día a las seis de la tarde, fueron al ejido ********** a ponerle retén al vato, que lo estuvieron campaneando como dos horas u hora y media, pero como no llegó se regresaron al *********, que ********** ********** ********* le pidió que no dijera a nadie lo que estaban planeando de matar al chavo que lo había golpeado, que luego el lunes como a las nueve o diez de la mañana vio a *****, quien le dijo que por la tarde irían a buscar al vato, que eran como las siete de la tarde cuando fueron a buscar a esa persona que quería matar, pero como llovió, ****** nada más condujo el carro por la pavimentada y se regresaron, que ********** le dijo que a él no lo iban a empaletar que si los descubrían él se iba a echar toda la paleta, que él sólo lo iba a apoyar en manejar el carro que era lo único que necesitaba, ya que ******* le iba disparar al muchacho.----------

---- Que en la primera ocasión, como en las otras que fueron al ejido ********** llevaba una pistola que se acomodó en la cintura, era una chiquita color gris con negro, que el día martes ocho, del mes y año en mención, como todos los días llegó al negocio de pollos, que como a las seis o cinco de la tarde don ******* se vino a ********* a comprar hielo, ****** le dijo que ahora si se iba a hacer de ir a matar al muchacho que lo golpeó en el baile de **********, contestándole el deponente que se aplacara, pero éste le dijo que no iba a pasarle nada, por lo que se fueron en el carro que traía ***** ya que su patrón se lo prestaba para hacer mandados, que llegaron al ejido **********, cerca de la casa donde vivía ********** que conducía ********* pero le dijo al declarante que se pasara al volante para él poderle disparar al chavo, que cuando vieron que salió el muchacho como iba con otro morrillo y se les adelantaron al campo a jugar un partido de fútbol en ese

ejido, que ahí estuvieron campaneando como media hora a que terminaran de jugar dando, luego dieron una vuelta en el carro y cuando casi terminaban de jugar regresaron cerca del campo, señalándole ***** la muchacho que salió que quería matar, que fueron detrás de él, diciéndole que no se pusiera nervioso que bajara la ventanilla, que el chavo ya casi llegaba a su casa ya para alcanzarlo fue que ********** ********* ********** le disparó por la espalda, ya que el muchacho iba delante de ellos, porque lo quería matar por la espalda, ya que antes le había dicho que la bala le iba a entrar por la espalda y le saldría por la parte de adelante, que así eran esas pistolas y cuando le disparó, se escuchó en donde el muchacho gritó y se desplomó al suelo, que ellos se dieron a la fuga al pasar la carretera se le ponchó una llanta, por lo que se fueron por el monte entre las parcelas en donde dejaron el vehículo, que como no salían llamadas del teléfono se fueron caminando a la carretera, en donde ******* le habló al señor ********** diciéndole que se les había ponchado una llanta, que trajera una para cambiarla, que el señor **** llegó como en unos quince o veinte minutos, a la carretera en la entrada al ********** en donde lo estaban esperando, de ahí abordaron la camioneta que traía don ******* y fueron a donde habían dejado el carro, que en ese lugar fueron detenidos por la Policía Ministerial, al ponérsele a la vista del declarante la pistola fedatada en autos que le fue asegurada a ********** ********** ********, manifestó reconocerla como la misma que portaba el acusado ********** los días que fueron a buscar al hoy occiso **********, y con la cual le diera muerte.---------- Deposado al que se confirió valor de indicio de conformidad con lo establecido en el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de donde se desprende relata circunstancias de tiempo, lugar y

ACTUACIONES

modo de suceder los hechos, admitiendo su participación y la del aquí acusado ********** ****** ***** en la privación de la vida a **********, a quien estuvieron cuidando desde que salió de su casa a jugar fútbol al campo del ejido y cuando regresó, lo siguieron a bordo del vehículo, quién a unos cuantos metros para llegar a su casa el enjuiciado con la pistola que portaba le realizó un disparo por la espalda, cayendo el ahora occiso al suelo, huyendo ellos del lugar, y posteriormente fueron detenidos por los elementos policíacos entre las parcelas del ejido ********** **********, en donde habían dejado el vehículo ponchado de una llanta, asegurando el arma al acusado ***** ****** **********.----------

---- Al caso es aplicable el criterio de tesis de la Sexta Época, con número de Registro: 263,302. Materia(s): Penal. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: Segunda Parte, XVII. Tesis: Página: 57, del rubro y texto:----------

> "COACUSADO, VALOR DE SU DICHO. Cuando el coacusado acepta la responsabilidad que se deriva de hechos propios, señalando la intervención de otro agente copartícipe, su confesión tiene eficiencia probatoria contra éste."

---- Vinculado a lo anterior, obra la declaración rendida por el **acusado** ********** ****** *****, el nueve de septiembre de dos mil nueve (foja 21 Tomo I), ante el Representante Social Investigador, de donde se desprende que desde hace tiempo conoce de vista al ahora occiso **** ********** quien vivía en el ********** municipio de esta ciudad, en tanto que el deponente vive en el ********** refiere que alrededor de dos meses se pelearon en un baile, por lo que quedó resentido por los golpes recibidos de su contrincante, por lo que como cuatro o cinco días anduvo

preguntando por ********** en el **********, para saber si alguien lo había visto, obteniendo información de que a dicha persona lo habían visto jugar fútbol en el ejido ******* **********, que empezó a ir a ese lugar en su bicicleta, llevando consigo una pistola de su propiedad que compró alrededor de ocho meses a un trailero, la cual empezó a portar cuando iba a buscar a ********** ya que había pensado matarlo, pero nunca lo encontraba, menciona que el domingo seis de septiembre de dos mil nueve, en compañía de ********** a bordo del vehículo que le prestó *****, fue a campanear a ********** *******, para ver si lo veía, llevando la pistola 380, tipo escuadra, que eran como las seis de la tarde que estuvieron parados a una cuadra de su casa alrededor de una hora y media, pero nunca lo vieron que saliera o que llegara a ella, por lo cual se retiraron.----------

---- Menciona que el lunes siete del mes y año en mención hizo la misma rutina de las mañanas, y por la tarde le volvió a pedir el carro a ********* diciéndole a ********** que lo acompañara al ejido ********** a buscar a ********** con la finalidad de encontrarlo y matarlo, que estuvieron mucho rato, pero como empezó a llover muy fuerte sólo entraron por la pavimentada y se regresaron a ********** menciona que el martes ocho de septiembre de dos mil nueve, como a las cinco de la tarde le pidió el carro prestado a ******** diciéndole que vendría a ********** a hacer un mandado, en ese momento llegó ********** y abordó el carro, fueron al ********** con la finalidad de seguir buscando a ********** y poder matarlo si lo encontraba, que llegaron a dicho ejido como a las seis y de la tarde y se fueron a dar la vuelta para dentro del rancho, luego fueron al río en donde estuvieron tomando, después se regresaron al ejido ********** y vieron que ********** salió de su casa

ACTUACIONES

en compañía de otra persona, diciéndole a ******** que esa era **********, dejando que se fueran al campo a jugar, en tanto que ellos fueron a comprar otra caguama la que se tomaron frente al campo, en donde estuvieron esperando alrededor de una hora con veinte minutos, una vez que salió de jugar y se dirigía a su casa lo siguieron en el carro de *********, que para esto ya manejaba *********, ya que le había dicho que el deponente se iba a ir de copiloto para que una vez que pasara junto a ********** poder dispararle con la pistola, que fueron detrás de ********** dejando que diera vuelta en la esquina de su casa y una vez que lo hizo ********** bajo la ventana del carro, y el deponente le gritó a ********** disparándole, que éste volteó y sólo gritó *"ya me chingaste"*, de ahí ellos fueron rumbo a ****** y después retornaron donde está la juguera volviendo a pasar frente al ejido ********** dirigiéndose rumbo al *********, pero frente al ejido **********, se les ponchó la llanta delantera del vehículo, por lo que se metieron por un camino vecinal llegando al río en donde dejaron el carro abandonado, salieron a la carretera para llamarle a *******, quien consiguió una camioneta con un vecino llegando por ellos como a las nueve de la noche y de ahí ********** y el deponente abordaron la camioneta y fueron a donde habían dejado el carro, a donde llegó la Policía realizando su detención.----------
---- Manifestación del acusado a la que se concede valor de indicio adquiriendo el rango de confesión en términos de los artículos 300 y 303, del Código adjetivo en la materia, al provenir de persona mayor de dieciocho años de edad, realizada ante el agente del Ministerio Público, con asistencia del defensor público Licenciado ********** sin que exista dato que demuestre haya sido coaccionado, pues no refirió haber sido violentado en su persona que lo obligara a declarar en la forma en que lo hizo, se trata de hecho

propio, por tanto es creíble su dicho en donde admite circunstancias de tiempo, lugar y modos de suceder los hechos, siendo coincidente además con lo expuesto por su coacusado ********** en la forma en que realizaron la privación de la vida a ********** **********, al dispararle por la espalda con un arma de fuego tipo pistola escuadra, cuando éste estaba a punto de llegar a su casa y el agresor a bordo del vehículo de fuerza motriz Ford, color verde fedatado en autos, apreciándose que previo a ello, días anteriores a estos hechos, el coacusado y aquí acusado habían estado acudiendo a dicho ejido a buscar al ahora occiso, habiéndose provisto ********** ****** ***** de dicha pistola, pues tenía la intención de causarle el daño al pasivo, debido al resentimiento que traía por los golpes recibidos por el ofendido y otros, meses atrás en un baile que se celebró en el ejido **********.----------
---- Ahora bien, en contraposición a estas probanzas constan las declaraciones que en vía de preparatoria rindieran el coacusado ********** y el acusado ***** ********** *****, el once de septiembre de dos mil nueve, a las que se condece valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de donde se desprende coincidentemente refieren haber sido golpeados por los agentes aprehensores obligándolos a declarar lo asentado en sus declaraciones ante el fiscal investigador, sin embargo siguen sosteniendo que le disparó al ahora occiso fue el aquí acusado ********** ********** **********, refiriendo **********, que él no tenía conocimiento de lo que iba a realizar el aquí imputado, que cuando llegaron al ejido éste le dijo que se bajara a la orilla de la carretera y que apagara el carro, y que ahí se esperó, en tanto que ********** descendió del vehículo

ACTUACIONES

adentrándose al ejido hacia la casa del hoy occiso, contradiciéndose al afirmar que vio cuando le disparó con la pistola, para enseguida referir que se escuchó un disparo y se asustó preguntándole a ********** qué había pasado, cuando contrario a ello, el testigo ********** mencionó previo a los hechos haber visto circular a baja velocidad el vehículo Ford Taurus, color verde, en el que iba de copiloto **********, por la calle principal del ejido **********, en donde se suscitaron los hechos, para luego acelerar adentrándose a dicho ejido, posteriormente tuvo conocimiento que habían herido a la víctima.----------

---- Por su parte, tenemos que el acusado ********** ********** señala que no le disparó a matar, que su intención no era matar **********, argumentos defensistas que no fueron corroborados con medios de prueba eficaces.----------

---- Asimismo, se observa que como pruebas de descargo se ofrecieron las ampliaciones de declaraciones del coacusado ********** (foja 165) y acusado ********** ********** (foja 167), el veintinueve de septiembre de dos mil nueve, ante el Juez de primer grado, en las que cada uno de los nombrados no ratificaron sus deposiciones realizadas ante el fiscal investigador, reconociendo su firma que aparece al margen de las mismas, en tanto que ratificaron sus declaraciones preparatorias, el primero quien a interrogatorio formulado por la defensa expresó:----------

> *"...1. Que diga el declarante si en días anteriores al de los hechos había acompañado a ********** ********** ********** a buscar al occiso, con la intención de darle muerte...contesto.- No. 2. Que diga el declarante, en que ayudó o auxilió a ********** **********

*********, el día de los hechos...contestó: No, yo no le ayude en nada. 3. Que diga el declarante si días anteriores al de los hechos había planeado con ********** ********** **********, darle muerte a quien en vida llevara el nombre de ********** **********...contestó.- No...”...EN USO DE LA PALABRA LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA DIJO...1.- Que diga el declarante si conoció a ********** **********...contesto.- No. 2. Que diga el declarante cuanto tiempo se quedó esperando usted en el carro a paco en el lugar que usted menciona...contestó.- media hora, en la orilla de la carretera. 3. Que diga el declarante que hizo usted cuando refiere que escuchó un disparo y se asustó...contestó. Me quede en el carro...”* (sic).

---- De la anterior exposición se desprende que el coacusado ********** menciona que no ayudó en nada al acusado ********** ****** *****, que no conoció al hoy occiso **********, reafirmando que el día de los hechos se quedó esperándolo en el carro a orilla de la carretera, alrededor de media hora, habiendo escuchado el disparo.----------

---- Por su parte, el acusado ********** ********** *********, a preguntas del defensor particular Licenciado ********** **********, refirió:----------

*“...1. Que diga el declarante, si ********** planeó con él, Homicidio de quien en vida llevara el nombre de **********.- contestó.- no. 2. Que diga el declarante si ********** le auxilió o le ayudo en algo el día en que sucedieron los hechos.- Si andaba conmigo, pero él no sabía a lo que iba yo. 3. Que diga el declarante cuanto tiempo tenía de haber planeado, de privar de la vida al occiso...contestó.- No había planeado...”* (sic).

---- Manifestación de la que se desprende el acusado refiere que el coacusado ********** sí lo

ACTUACIONES

acompañaba el día de los hechos, pero que no tenía conocimiento a lo que él iba, luego se contradice al decir que no había planeado matar al ahora occiso.----------

---- De igual manera, se llevó a cabo la diligencia de careo entre el coacusado **********, frente al acusado ********** ****** *****, el veintinueve de septiembre de dos mil nueve (foja 163 Tomo I), en la que se obtuvo el resultado siguiente:----------

> *"...INCULPADO ********** El que mató fue él, tenía como una semana de conocerlo, y él me dijo nada más súbete al carro, nada mas me dijo, ya cuando íbamos en carretera me dijo que fuéramos a feriar unos cheques y lo acompañé a feriar unos cheques a **********, pero no llegamos a *******, llegamos a un ejido no se como se llama y se paro en la orilla de la carretera y ´él me dijo ahorita vengo y ahí me quede en carro yo duré como una media hora.- EL PROCESADO **********, manifiesta que lo que dice su careado es verdad, que yo le dije que fuéramos a feriar unos cheques nada mas que no los cambiamos y nos regresamos, que fue en ********** donde me paré y que dure media hora en regresar, ya que fue con un electricista que se llama ********** igual que yo y el apellido no me lo se, vive en ********** a la orilla de la carretera, manifestando que es todo lo que tiene que referir. En uso de la palabra el procesado ********** **********, que yo no sabía lo que ibas a hacer tú, además que tengo una semana de conocerte y que aparte yo no conocía a el chavo que ibas a matar tú, en uso de la palabra **********, que si es cierto que no conocía al chavo y que no sabía lo que íbamos a hacer y que así es que tengo tiempo de conocerlo, que yo por mi parte es todo..."* (sic).

---- Anteriores probanzas, ampliaciones de declaraciones y diligencia de careo, que en lo individual merecen valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de

las que no se desprende dato que favorezca a la situación jurídica del enjuiciado ********** ****** *****, pues de las mismas se aprecia se concretan en exculpar al coacusado ********** de los hechos ilícitos materia en estudio, refiriendo que éste no tenía conocimiento del hecho que iba a realizar el acusado, reafirmando que quien privó de la vida al ofendido fue el imputado ********* ********** *****, quien a su vez sostiene que no había planeado matar a ********** argumentos defensistas que no fueron sustentados dato de prueba alguno, por tanto carecen de eficacia jurídica.----------

---- Asimismo, obra la ampliación de declaración del encausado ********** ****** *****, el siete de octubre de dos mil trece (foja 816 Tomo I), ante el Juez del proceso, en la que en uso de la palabra el deponente manifestó que no era su deseo que se le formularan interrogatorios por parte de la defensora pública ********** ********** y por la fiscal adscrita ********** **********, razón por la que dichas profesionistas se reservaron el derecho a formular preguntas al acusado.--------

---- Posteriormente, se desahogó ampliación de declaración del acusado ********** ****** *****, el diecisiete de octubre de dos mil trece (foja 821 Tomo I), ante el Juez natural, en la que manifestó: ----------

> *"...que ese día yo andaba en un carro con ********** ********** no me se su nombre, andábamos con unas cervezas y ya nos metimos ahí en ********** para el campo, y entonces nos regresamos para la carretera y fuimos a comprar cerveza, como a las cinco de la tarde, y andábamos nada más ahí para arriba y abajo en el carro, hasta como a las siete fue cuando entramos a ********** y nos arrimamos a un árbol para ver el fútbol las retas que se hacen ahí, y esperamos que se terminara el juego y nos fuimos a la carretera nacional, y pues ya cuando íbamos*

ACTUACIONES

*para afuera, pero entonces ********** le dice al que le dicen ********** que creo que se llama ******, que le diera a la derecha por donde esta un kinder y pues ahí ya íbamos rumbo al sur y yo iba atrás del asiento del copiloto, y ****** ****iba de copiloto y fue ahí cuando escuché el disparo y ya fue cuando le dijo a ********** dale dale dale, y ya le dimos y salimos a la carretera nacional y le dimos rumbo para **********y por enfrente de ********** fue cuando se ponchó la llanta del carro, y pues nos andábamos volteando pero no pasó nada, le dimos hacia dentro del ejido de ********** y ahí donde esta el río hay una subidita ya ya no pudo subir el carro porque iba en puro rin patinaba y pues no avanzaba y dejamos el carro cerrado y nos fuimos para la ********** y de ahí habló por teléfono y ya no vino una camioneta y nos recogió, y pues nos regresamos a donde estaba el carro y ya cuando llegamos ahí donde esta el carro había muchas patrullas y ya no se pudo regresar y el carro estaba atravesado por el camino y de ahí nos bajaron los ministeriales y se llevaron a ********* para adelante y a **********, y ya de ahí me bajaron de la camioneta y me dejaron por un ladillo y pues nos subieron a la camionetas y nos trajeron para las oficinas de la ministerial y ahí nos apartaron y luego vinieron conmigo y me dijeron que tenía que declarar que yo había sido y que no me preocupara que al cabo que el otro muchacho **********, y me dijeron lo que yo tenía que declarar y fue lo que declaré y pues más que nada declare por miedo, y que yo no fui la persona que mató al chavo..."* (sic).

---- Versión de la que se desprende que el acusado ***** ********** ***** niega la comisión del hecho ilícito que le es imputado, refiriendo que no es la persona que mató al muchacho, admitiendo circunstancias de tiempo, lugar y algunas de modo de suceder de los hechos, modificando lo expuesto en su declaración ministerial, así como lo expresado en vía de preparatoria y ampliación de la misma, pues señala que ese día de los hechos andaba ahí

en el ejido ********** ingiriendo cerveza, a bordo del vehículo en compañía de **********, quien iba de copiloto y la persona de apodo ********** de nombre *********, en tanto que dicho acusado iba en la parte trasera del vehículo, que estuvieron viendo el fútbol, cuando terminó el juego se dirigieron a la carretera nacional, entonces es cuando ********** le dice al abuelo que le diera a la derecha, por donde se ubica un kinder, rumbo al sur, que fue cuando escuchó un disparo y ********** le dijo a ****** que le diera, saliendo a la carretera nacional, luego rumbo a ********* y enfrente de ********** fue cuando se les ponchó la llanta del carro, que le dieron hacia dentro del ejido por donde está el río y ya no pudo subir el carro, por lo que ahí lo dejaron cerrado y fueron a la ********** en donde habló por teléfono y vino una camioneta y los recogió, regresando a donde estaba el carro, en donde ya había muchas patrullas y fueron detenidos por los agentes ministeriales, que los trasladaron a las oficinas de la ministerial en donde los apartaron, diciéndole a él lo que tenía que declarar como así lo realizó.----------

---- Retractación anterior que carece de eficacia jurídica, otorgándole mayor veracidad a la declaración realizada por el acusado ante el fiscal investigador, atendiendo al principio de inmediatez procesal, dado que por su cercanía con los hechos, no hubo tiempo suficiente para reflexionar sobre la conveniencia de alterar los hechos, razón por la que se le otorga validez legal a su primera deposición rendida ante el agente del Ministerio Público Investigador, que adquiere el rango de confesión al reunir las exigencias del numeral 303, del Código Procesal Penal en la Entidad, aunado a lo anterior, la retractación del inculpado es un dato aislado, al no encontrarse fundada en datos y pruebas aptas y bastantes para justificarla.----------

ACTUACIONES

---- Al caso son aplicable los criterios de jurisprudencia, de la Novena Época. Registro: 201617. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Agosto de 1996. Materia(s): Penal. Tesis: VI.2o. J/61. Página: 576, del rubro y texto siguiente:----------

> **"RETRACTACIÓN. INMEDIATEZ.** Las primeras declaraciones son las que merecen mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por la ofendida."

---- Octava Época. Registro: 218726. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 56, Agosto de 1992. Materia(s): Penal. Tesis: II.3o. J/15. Página: 43, del rubro y texto que establece:----------

> **"CONFESIÓN, PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO.** De conformidad con el principio jurídico de inmediatez procesal, con excepción de la procedencia legal de la retractación confesional, la primera declaración del inculpado es la que debe prevalecer sobre las posteriores, pues estas generalmente se vierten con base en reflexiones defensivas que devienen de sugestiones del defensor para obtener una sentencia favorable."

---- Sin que para esta Sala Colegiada pase desapercibido el resultado de la prueba prueba pericial de rodizonato de sodio, emitida el nueve de septiembre de dos mil nueve (foja 43), por el Perito Químico T.L.C. ********** adscrita a la Dirección de Servicios Periciales en el Estado, en el cual concluye que después de haber efectuado la reacción química de coloración que ocurre entre la solución de rodizonato de sodio y los elementos presentes en las muestras de ********** y del aquí acusado ********** ****** *****, no se identificó la presencia de plomo y bario, pericial que merece

valor de indicio en términos del numerales 298, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; sin embargo, el resultado de dicha probanza no puede considerarse concluyente que el acusado no efectúo el disparo del proyectil que lesionó y ocasionó la muerte a ***** **********.----------

---- Pues no debe perderse de vista que también obra en autos la comparecencia realizada por la Perito Químico ****** ********** (foja 60 Tomo I), ante el fiscal investigador, en la que ratificó el peritaje en cita y al ser cuestionada sobre los factores o motivos por los que una prueba de rodizonato de sodio puede resultar negativa, no obstante que el acusado reconoció ante esa misma autoridad haber realizado un disparo con arma de fuego, respondió que puede deberse a diversos factores, entre ellos, los disparos realizados, el tipo de arma utilizada, las condiciones físicas en las que se encontró a la persona desde el momento que realizó el disparo, al momento en que toma la muestra para realizar la prueba, la composición del fulminante, ya que esta prueba determina plomo y bario, y no todos los fulminantes los contienen, como ya se había dicho en líneas anteriores la prueba identifica y determina plomo y bario, más no, si alguna persona realizó un disparo, manifestación que merece valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, considerando ante ello, que no es concluyente el resultado de la prueba pericial, para determinar que el acusado no realizó el disparo de arma de fuego que privó de su existencia al ofendido.----------

---- De igual manera, no escapa a esta Alzada, las pruebas de descargo consistentes en las ampliaciones de declaraciones rendidas el quince de septiembre de dos mil nueve, por los agentes aprehensores **********

ACTUACIONES

********** **(foja 89), ********** (foja 93) y ********** (foja 97),** en las que coincidieron en ratificar el informe que obra en autos de ocho de septiembre de dos mil nueve, el primero nombrado quien a interrogatorio de la defensa, manifestó:----------

> *"...1. Que diga el Ciudadano Agente de la policía Ministerial del Estado, si puede referir y especificar algún otro rastros al que se haya abocado, como parte de su investigación respecto de los hechos, que refiere en el parte policíaco visible a foja siete y ocho de los autos...contesto: del rin, que iba dejando marcas en la terracería. 2. Que diga el Ciudadano Agente de la Policía Ministerial del Estado, si recuerda y tiene los datos de los vecinos que refiere en el parte policiaco, como las personas cercanas al lugar que se dieron cuenta de los hechos que motivan el presente sumario penal...contestó. No. 3.- Que diga el Ciudadano Agente de la Policía ministerial del Estado, si recuerda la actitud que presentaba el C. ********** al momento de revisar el vehículo en donde se procedió a realizar una revisión...contestó. Tranquilo. 4.- ...se desecha...5. Que diga el Ciudadano Agente de la Policía Ministerial del Estado, si el C. ***** ********** ***** Y ********** **********, al momento de realizar la detención opusieron algún tipo de resistencia...contestó.- No. 6.- Que diga el Ciudadano Agente de la Policía Ministerial del estado, que al momento de trasladarlos a las celdas de la comandancia de la policía ministerial si recuerda que actitud presentaba mis patrocinados ********** ********** y ********** ********** *****....contestó.- Nervioso y asustados. 7.- Que diga el ciudadano Agente de la Policía Ministerial del Estado, si se encontraba usted presente cuando mis patrocinados emitieron su declaración informativa ante la agencia investigadora...contesto.- No..."* (sic).

---- El testigo agente policial **********, a preguntas formuladas por la defensa, expresó:----------

*"...1. Que diga el Ciudadano Agente de la Policía Ministerial del Estado, si puede referir y especificar algún otro rastro al que se haya abocado, como parte de su investigación respecto de los hechos que refiere en el parte policíaco visible a fojas siete y ocho de los autos...contestó: No, todo está como está en parte informativo. 2. Que diga el Ciudadano Agente de la Policía Ministerial del Estado, si recuerda y tiene los datos de los vecinos que refiere en el parte policiaco, como las personas cercanas al lugar que se dieron cuenta de los hechos que motivan el presente sumario penal...contestó.- No, todo está como el parte. 3. Que diga el Ciudadano Agente de la Policía ministerial del Estado, si recuerda la actitud que presentaba el C. ******** ******** al momento de revisar el vehículo en donde se procedió a realizar una revisión...contestó.- Sorprendido. 4.-...se desecha... 5.- Que diga el Ciudadano Agente de la Policía Ministerial del Estado, si el C. ********** ********** ***** Y ********** ********** al momento de realizar la detención opusieron algún tipo de resistencia...contestó.- si un poco y se notaban nerviosos. 6.- Que diga el Ciudadano Agente de la Policía Ministerial del estado, que al momento de trasladarlos a las celdas de la comandancia de la policía ministerial si recuerda que actitud presentaba mis patrocinados ********** ********** y ********* ****** **********....contestó.- Nerviosos. 7.- Que diga el ciudadano Agente de la Policía Ministerial del Estado, si se encontraba usted presente cuando mis patrocinados emitieron su declaración informativa ante la agencia investigadora...contesto.- No..."* (sic)

---- Por su parte, el agente ministerial ********** ********** al interrogatorio de la defensa expresó:----------

"*...1. Que diga el Ciudadano Agente de la Policía Ministerial del Estado, si puede referir y especificar algún otro rastro al que se haya abocado, como parte de su investigación respecto de los hechos que refiere en el parte policíaco visible a fojas siete y ocho de los autos...contestó: No. 2. Que diga el Ciudadano Agente de la Policía Ministerial*

ACTUACIONES

*del Estado, si recuerda y tiene los datos de los vecinos que refiere en el parte policiaco, como las personas cercanas al lugar que se dieron cuenta de los hechos que motivan el presente sumario penal...contestó.- No. 3. Que diga el Ciudadano Agente de la Policía ministerial del Estado, si recuerda la actitud que presentaba el C. ********** al momento de revisar el vehículo en donde se procedió a realizar una revisión...contestó.- Normal. 4.-...se desecha... 5.- Que diga el Ciudadano Agente de la Policía Ministerial del Estado, si el C. ********** ******** ***** Y **********, al momento de realizar la detención opusieron algún tipo de resistencia...contestó.- no y que mi posición era muy clara dando brindando seguridad a mis compañeros. 6.- Que diga el Ciudadano Agente de la Policía Ministerial del estado, que al momento de trasladarlos a las celdas de la comandancia de la policía ministerial si recuerda que actitud presentaba mis patrocinados ********** y ********** ****** *****....contestó.- se encontraban nerviosos por lo que había sucedido. 7.- Que diga el ciudadano Agente de la Policía Ministerial del Estado, si se encontraba usted presente cuando mis patrocinados emitieron su declaración informativa ante la agencia investigadora...contesto.- No..."* (sic).

---- Anteriores probanzas a las que se confiere valor de indicio atento a lo dispuesto por el artículo 300 del Código adjetivo en la materia, de cuyo contenido deviene que no arrojan dato que conlleve a eximir de su responsabilidad al enjuiciado ********** ****** ***** en el hecho ilícito que se le acusa o en su caso a demeritar las pruebas que incriminan el enjuiciado, sino que por el contrario los agentes policíacos ratifican el contenido del informe rendido en autos del ocho de noviembre de dos mil nueve, en donde asientan las investigaciones realizadas y que conllevaron a la detención de dicho acusado ********** ********** ***** en compañía del coacusado **********

********** y del señor ********** en el lugar donde se encontraba en vehículo del cual se dio fe en autos, Ford, Taurus, color verde sin placas, con una llanta ponchada, habiendo localizado fajada en la cintura del enjuiciado ********** ********** el arma de fuego fedatada en autos; corroborando lo anterior, obra el testimonio del ciudadano ********** quien fue claro y preciso en exponer ante el fiscal investigador, que previo a ocurridos los hechos en que se privara de la vida a ********** ********** observó circular despacio al automóvil color verde, sin placas, por la calle ********* que es la principal del ejido ********** el cual era abordado por dos personas, uno de ellos era el encausado ********** quien iba en el lado del copiloto, posteriormente vio muchas patrullas y por comentarios de la gente supo que habían herido a ********** ********** y quienes realizaron ello fueron los tripulantes del carro verde, sin placas, información que proporcionó a los agentes policíacos; aunado a ello con el testimonio de **********, quien mencionó que el vehículo es de su propiedad y el día de los hechos, alrededor de las seis y media se lo prestó a ********** ********** *****, quien le llamó alrededor de las nueve de la noche, diciéndole que se le había ponchado una llanta del carro, en la carretera entre el ejido ********** *******, que a bordo de una camioneta que le fue prestada por un vecino, fue al lugar en donde se encontraba ********** ********** acompañado de ********** quienes abordaron la camioneta y fueron al lugar donde habían dejado el carro, en donde fueron detenidos por los agentes policíacos, medios de prueba ya analizados y valorados que no fueron demeritados con prueba en contrario, que corroboren las manifestaciones realizadas por el acusado ********* ********** ********** y el coacusado **********

ACTUACIONES

*********, quienes coincidentemente señalan circunstancias de tiempo, lugar y modo de suceder los hechos, señalando que quien accionó el arma de fuego fue el primero de los antes nombrados aquí enjuiciado, privando de la vida a ******* **********.----------

---- De las consideraciones expuestas, se estima que las pruebas de descargo son carentes de valor probatorio, por ende ineficaces para corroborar la retractación del acusado en la que niega el hecho imputado, que al no estar plena y legalmente sustentada, resulta ineficaz para invalidar su declaración inicial rendida ante el agente del Ministerio Público, en la que admite la autoría del hecho imputado, corroborada con las pruebas de cargo ya analizadas y valoradas en párrafos de antecedentes, que llevan a la certeza de la participación del acusado en la comisión del injusto penal, quedando destruida la presunción de inocencia de que gozaba el enjuiciado.----------

---- Teniendo apoyo por similitud la Jurisprudencia de la Décima Época emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2013368, contenida en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 38, Enero de 2017, Tomo I, Tesis 1a./J.2/2017, página 61, cuyo rubro y texto establecen:---------

> ***“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO.*** *Cuando en un proceso penal coexisten tanto pruebas de cargo como de descargo, la hipótesis de culpabilidad formulada por el Ministerio Público sólo puede estar probada suficientemente si al momento de valorar el material probatorio se analizan conjuntamente los niveles de corroboración tanto de la hipótesis de culpabilidad como de la hipótesis de inocencia alegada por la defensa. Así, no puede restarse valor probatorio a las pruebas de descargo simplemente con el argumento de que ya existen pruebas de cargo suficientes para condenar. En este sentido, la suficiencia de las pruebas de cargo sólo se puede establecer en confrontación con las pruebas de descargo. De esta manera, las pruebas de*

descargo pueden dar lugar a una duda razonable tanto cuando cuestionen la fiabilidad de las pruebas de cargo, como en el supuesto en que la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa esté corroborada por esos elementos exculpatorios. Así, la actualización de una duda razonable por cualquiera de estas dos razones impide considerar que las pruebas de cargo son suficientes para condenar.”.

---- En esa tesitura, las probanzas antes citadas, analizadas en los términos de los numerales 288, 289, 300, 302 y 306 del Código Procesal Penal en la Entidad, generan indicios aptos y eficaces que en su conjunto hacen prueba plena para justificar la conducta ilícita de carácter dolosa, desplegada por ********** ****** *****, en el hecho imputado, quien con pleno uso de razón y conciencia de sus actos, en compañía de otro individuo, alrededor de las ocho o nueve de la noche, del ocho de septiembre de dos mil nueve, en el ejido **********, agredió al ofendido ********** efectuándole un disparo por la espalda con un arma de fuego, infiriéndole las lesiones que presentó, consistente en orificio de entrada en cara posterior del hemitórax izquierdo, a nivel del octavo espacio intercostal y línea media escapular, proyectil de arma de fuego que al penetrar en el tórax lesiona el lóbulo inferior del pulmón izquierdo, penetra a pericardio lesionando la aurícula derecha y la vena cava inferior en su desembocadura en el corazón, en su trayecto lesiona el pulmón derecho en su lóbulo medial, que le ocasionaron la muerte, justificándose de esta manera la plena responsabilidad de ********** ****** *****, en la comisión del ilícito de homicidio calificado, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, cometido en agravio de quien llevó por nombre **********.----------

---- Tiene aplicación al caso el criterio de jurisprudencia, consultable con los siguientes datos: Novena Época.

ACTUACIONES

Registro: 202322. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. III, Junio de 1996. Materia(s): Penal. Tesis: I.3o.P. J/3. Página: 681, que establece:----------

> **“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.** Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.”.

---- Por otro lado, esta Sala Colegiada no advierte alguna excluyente de responsabilidad, pues no existe ninguna causa de inimputabilidad ya que no se demostró que fuera menor de dieciocho años de edad, que padeciera discapacidad intelectual, discapacidad auditiva y del habla o que carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, que en el momento de la acción u omisión, se halle en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de substancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, por un estado toxinfeccioso agudo, o por una discapacidad intelectual involuntaria de carácter patológico y transitorio, a menos que la perturbación de la conciencia hubiere sido provocada por el agente para facilitar la realización del hecho para procurarse una excusa.-

---- Además no se acreditó en favor del acusado alguna causa de justificación, pues no se probó que hubiera actuado en legítima defensa, ni por estado de necesidad, ni en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, ni por obedecer a un superior en el orden jerárquico, ni por error substancial e invencible de hecho no derivado de culpa.--------

---- Así como tampoco se justificó en autos la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad en beneficio de ********** ********** *****, toda vez que no se desprende que haya obrado por miedo grave o temor fundado, o bajo la creencia de que la conducta desplegada no era sancionada o bien, que no concurría en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que el delito existiera, ni que haya actuado por la necesidad de salvar un bien jurídico determinado o que el hecho realizado no era considerado delictuoso si no por alguna circunstancia del ofendido que haya ignorado inculpablemente al momento de actuar, además de que desplegó una acción dolosa de manera personal y directa al agredir al ofendido disparándole por la espalda con un arma de fuego, infiriéndole las lesiones que a la postre lo privaron de su existencia, por lo que en esta instancia se concluye que no se acreditó causa de justificación alguna de las contenidas en el artículo 32, del Código Penal vigente, y no se aprecia que el encausado sea inimputable por no estar ubicado en las hipótesis del artículo 35, del mismo cuerpo normativo, ni se ha actualizado alguna causa de inculpabilidad de las comprendidas en el diverso 37, del pluricitado Código Penal vigente en el Estado, acreditándose la responsabilidad de ********** ****** *****, en la comisión del delito de homicidio calificado, que por esta vía se le reprocha.--------

---- **QUINTO.** Ahora, en lo relativo a la individualización de la pena, se deben seguir los lineamientos del artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas, pues se debe establecer el grado de culpabilidad del acusado y con base en ello, imponer las penas que le corresponden.----------

--- Así, el Juez de la causa concluyó que el acusado representa un grado de temibilidad que se ubica entre la mínima y la media, imponiendo al sentenciado la pena de veintisiete años y seis meses de prisión.----------

ACTUACIONES

---- En ese sentido, este Tribunal de Alzada advierte agravio que hacer valer de oficio en favor del inculpado, sin que ello modifique el sentido del fallo, en virtud de que el Juez de primer grado analizó la temibilidad del enjuiciado, desatendiendo lo establecido en el numeral 69 del Código Penal vigente en la Entidad, reformado el veintiséis de junio de dos mil catorce, que abandona los términos de peligrosidad y temibilidad, adoptando el de culpabilidad.--------
---- A lo anterior, cobra aplicación el criterio de Jurisprudencia con los datos: Época: Décima Época. Registro: 2005883. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I. Materia(s): Penal. Tesis: 1a./J. 19/2014 (10a.). Página: 374, con el rubro y texto siguiente:----------

> **“DERECHO PENAL DEL AUTOR Y DERECHO PENAL DEL ACTO. RASGOS CARACTERIZADORES Y DIFERENCIAS.** De la interpretación sistemática de los artículos 1o., 14, tercer párrafo, 18, segundo párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que nuestro orden jurídico se decanta por el paradigma conocido como "derecho penal del acto" y rechaza a su opuesto, el "derecho penal del autor". Entender las implicaciones de ello, requiere identificar sus rasgos caracterizadores y compararlos entre sí. El modelo del autor asume que las características personales del inculpado son un factor que se debe considerar para justificar la imposición de la pena. Al sujeto activo del delito (que en esta teoría suele ser llamado delincuente) puede adscribírsele la categoría de persona desviada, enferma, desadaptada, ignorante, entre otros calificativos. Esta categorización no es gratuita: cumple la función de impactar en la imposición, el aumento o el decremento de la pena; incluso permite castigar al sujeto por sus cualidades morales, su personalidad o su comportamiento precedente frente a la sociedad. Así, la pena suele concebirse como un tratamiento que pretende curar, rehabilitar, reeducar, sanar, normalizar o modificar coactivamente la identidad del sujeto; también como un medio que pretende corregir al individuo "peligroso" o "patológico", bajo el argumento de que ello redunda en su beneficio. Por ello, el quántum está en función del grado de disfuncionalidad que se percibe en el individuo. Ese modelo se basa en la falaz premisa de que existe una asociación lógico-necesaria entre el "delincuente" y el delito, para asumir que quien ha delinquido probablemente lo hará en el futuro, como si la personalidad "peligrosa" o "conflictiva" fuera

> connatural a quien ha cometido un acto contrario a la ley. Además, el derecho penal de autor asume que el Estado -actuando a través de sus órganos- está legitimado para castigar la ausencia de determinadas cualidades o virtudes en la persona (o, por lo menos, utilizarla en su perjuicio). En cambio, el derecho penal del acto no justifica la imposición de la pena en una idea rehabilitadora, ni busca el arrepentimiento del infractor; lo asume como un sujeto de derechos y, en esa medida, presupone que puede y debe hacerse responsable por sus actos. Por ello, la forma en que el individuo lidia en términos personales con su responsabilidad penal, queda fuera del ámbito sancionador del Estado."

---- Aunado a lo anterior, no analizó debidamente las circunstancias probadas en autos, omitiendo atender lo establecido en el numeral 70 del ordenamiento legal invocado que establece:----------

> "Artículo 70. Las circunstancias que la Ley considere específicamente como descriptivas del delito o modificativas de la responsabilidad, no podrán ser tomadas nuevamente en cuenta, en la individualización de la sanción, para agravarla o disminuirla.".

---- Lo que genera incertidumbre como es que el A quo estableció su grado de culpabilidad y en consecuencia las penas impuestas, con lo que se vulnera el derecho de exacta aplicación a la ley en perjuicio del acusado, establecida en el artículo 14 de la Constitución Federal.----------

---- Ante esas imprecisiones, en términos del artículo 378 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, esta Sala Colegiada Penal reasume la jurisdicción que compete al inferior jerárquico y procede a realizar el estudio de la individualización de la pena que legalmente le corresponde al acusado ********** ****** *****, con el fin de subsanar las irregularidades en que incurrió el A quo de origen y enmendarle su derecho constitucional dañado, por lo que se dejan sin efecto las penas impuestas al sentenciado en primera instancia.----------

---- Seguidamente se procede a realizar de nueva cuenta el estudio de la individualización de la pena que le corresponde

ACTUACIONES

a dicho inculpado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Penal vigente en la Entidad.---------- En ese contexto, en esta instancia a efecto de establecer la sanción que debe imponerse a ********** ****** *******, no se toma en cuenta la naturaleza de la acción, que en el presente caso fue dolosa en términos de los numerales 18, fracción I, y 19 del Código Penal vigente en el Estado, pues va imbíbito en el tipo penal; así tampoco lo concerniente a la forma de participación del acusado quien tuvo la voluntad de privar con premeditación, alevosía y ventaja de la vida al pasivo, ya que con la preconcebida determinación de ejecutar el hecho delictivo, aproximadamente entre las ocho y nueve de la noche, del ocho de septiembre de dos mil nueve, acudió al domicilio donde habitaba el ofendido y vigilando desde que salió de su casa, hasta que regresó a la misma, lo siguió a bordo de un vehículo y a unos cuantos metros de que éste llegara a su vivienda, accionó en su contra un arma de fuego (pistola) cuyo proyectil se impactó en la espalda de ****** **********, penetrando en el tórax y salió de su cuerpo, infiriéndole las lesiones que le ocasionaron la muerte, dichas circunstancias son descriptivas del delito y por tanto no pueden ser tomadas en consideración, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 70 del Código Penal en vigor; por ello no es factible tomar en cuenta tales circunstancias para efecto de determinar el grado de culpabilidad del acusado, pues ello implica una recalificación de conducta al hacerse un doble reproche respecto de una determinación; se sustenta lo anterior con el criterio de Jurisprudencia consultable bajo los siguientes datos: No. Registro: 904,552. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice 2000. Tomo II, Penal, Jurisprudencia TCC. Tesis: 571. Página: 456. Genealogía: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, diciembre de 1995,

página 429, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.2o. P. A. J/2; que establece:----------

> **"INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, RECALIFICACIÓN DE CONDUCTAS. VIOLATORIA DE GARANTÍAS.**- De conformidad con el principio de prohibición de la doble valoración de los factores de determinación de la pena, según el cual no pueden atenderse nuevamente por el juzgador al efectuar la individualización de la pena, aquellas circunstancias o elementos del delito en general que forman parte de la descripción típica en particular, por haber sido ya tomados en cuenta por el legislador al efectuar la individualización legal al fijar el marco punitivo entre el mínimo y el máximo de las sanciones a imponer; es evidente, que si el juzgador al momento de individualizar la pena utiliza como elementos de soporte del ejercicio de tal facultad jurisdiccional al hacer el razonamiento respectivo, el señalamiento de conductas por parte del justiciable, que han sido ya determinadas como elementos del tipo penal del delito que se le imputa, ello implica una recalificación de conducta al hacerse un doble reproche respecto de una misma determinación que, en consecuencia, resulta ilegal y violatoria del principio consignado en el apotegma non bis in idem reconocido por el artículo 23 constitucional".

---- En lo que corresponde a la extensión del daño causado, en este caso específico es grave, pues se privó de la vida al ofendido, de imposible reparación, y el acusado no corrió riesgo alguno.----------

---- En cuanto al grado de culpabilidad estará determinado por el juicio de reproche, al respecto se establece que el sentenciado tenía la posibilidad de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada, pero no fue así.----------

---- Considerando asimismo las circunstancias personales del sentenciado quien en la época de sucedido el hecho, contaba con la edad de 32 años, siendo una persona adulta, considerándose con la capacidad suficiente para comprender la ilicitud de su actuar y consciencia que su conducta es prohibida por la ley; aspecto que le perjudica porque en ese término de vida permite tener la conciencia necesaria de las consecuencias legales que acarrean conductas como la que llevó a cabo y que es la que ahora se le reprocha, de estado

ACTUACIONES

civil casado, de ocupación jornalero, por lo que deviene que su situación económica es modesta, factor que le beneficia, puesto que tiene un modo honesto de vivir; que sabe leer y escribir, cuenta con estudios a nivel primaria, sin haberla concluido sin advertirse que perteneciera a ningún grupo étnico o pueblo indígena; que en la presente causa penal observó buena conducta.----------

---- Asimismo se toma en cuenta los motivos que impulsaron a delinquir al sentenciado fue su propio afán de hacerlo, las condiciones físicas y psicofisológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, era en sus cinco sentidos ya que en el proceso no se comprobó lo contrario, llegando a la certeza de que asumió una conducta a sabiendas de que la misma era ilícita; circunstancia que le perjudica porque trastoca las buenas costumbres que deben regir entre los gobernados con el fin de armonizar la buena convivencia en sociedad.----------

---- En lo referente a las condiciones de la víctima era una persona joven al contar con veintiséis años de edad, siendo truncada su vida a muy temprana edad, ante la conducta asumida por el acusado, quien resentido por un hecho anterior al que aquí se analiza, decidió privarlo de la vida.------

---- Entonces, ponderando objetivamente los aspectos que le benefician al sentenciado, como son ilustración baja, empleo, en yuxtaposición con los que le perjudican, como son que a la fecha de acontecidos los hechos, contaba con una edad que le permite comprender la gravedad de un hecho y lo reprochable de su conducta como la que llevó a cabo, es decir, tenía conciencia del hecho delictivo; que es una persona que cuenta con capacidad para ponderar la ilicitud de una conducta y cuando ésta no se apega a las normas que rigen la convivencia entre los individuos; que los motivos que lo impulsaron a delinquir fue su propio afán y voluntad de

querer y aceptar el resultado previsto por la Ley, ello al privar de la vida al pasivo **********, el daño causado que es grave de imposible reparación, trastocando gravemente las buenas costumbres que deben regir entre los gobernados con el fin de armonizar la buena convivencia en sociedad.----------

---- En este contexto, este Tribunal de Alzada establece que prevalecen en mayor número los aspectos que le perjudican al aquí acusado, respecto de aquéllos que le benefician; lo cual permite concluir que el grado de culpabilidad que representa ********** ****** ***** se ubica en el punto equidistante entre la mínima y la media.----------

---- En ese sentido, el artículo 337 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, establece la sanción de veinte a cincuenta años de prisión, para el autor de un homicidio calificado, se reiteran las penas impuestas por el Juez de primera instancia, de veintisiete (27) años y seis (6) meses de prisión, al ser coherentes con el grado de culpabilidad en que se ubicó al sentenciado.----------

---- Por consiguiente, el sentenciado deberá compurgar la pena en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, debiéndose tomar en cuenta doce (12) años, tres (3) meses y once (11) días, que tiene en prisión preventiva, contado a partir de su detención el ocho de septiembre de dos mil nueve (foja 6 Tomo I), a la fecha de emisión del presente fallo, tiempo que debe ser considerado conforme al artículo 46, del Código Penal Vigente y 20, apartado B, fracción IX, último párrafo de la Constitución Federal.----------

---- Sirve de apoyo el criterio de jurisprudencia, con los siguientes datos: Novena Época. Registro: 165942. Instancia:

ACTUACIONES

Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Noviembre de 2009. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a./J. 91/2009. Página: 325, cuyo rubro y texto a la letra establecen: ----------

> **"PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUZGADOR, AL DICTAR LA SENTENCIA, COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUÉLLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA.** Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), el inculpado tiene la garantía de que en toda pena de prisión impuesta en una sentencia deberá computarse el tiempo de la detención, esto es, de la prisión preventiva. En este sentido, y tomando en cuenta que el artículo 21 constitucional dispone que la imposición de las penas es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, se concluye que corresponde al juzgador, al dictar la sentencia, computar el tiempo que el reo estuvo sujeto a prisión preventiva para que se le descuente de la pena de prisión impuesta. Esto es, la autoridad jurisdiccional deberá señalar en la sentencia el lapso que aquél estuvo recluido en prisión preventiva, es decir, desde que se le dictó auto de formal prisión o que fue aprehendido, hasta el día del dictado de la sentencia, a fin de que la autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia, aplique el descuento respectivo.".

---- Debe decirse que el sentenciado no tiene derecho a los beneficios de la sustitución de la pena impuesta establecido en el numeral 108, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, de conmutación de la pena contemplado en el numeral 109, del Código sustantivo penal, y de condena condicional previsto en el numeral 112, del ordenamiento legal en cita, porque no se reúnen las exigencias de los preceptos legales invocados, en razón de que la pena impuesta excede de los cinco años de prisión.----------

---- **Se ordena dar vista.** Ahora bien, esta Sala Colegiada, considera en este apartado precisar, que no se está de acuerdo con el grado de culpabilidad en que se ubicó al enjuiciado ********** ****** *****, pues de acuerdo a la mecánica de cómo acontecieron los hechos, en el sentido de que el acusado, resentido por un evento

suscitado con el ofendido anteriormente a los presentes hechos, razón por la que decidió matarlo, para lo cual se proveyó de un arma de fuego y alrededor de cuatro o cinco días anteriores, anduvo indagando su paradero hasta encontrarlo el día ocho de septiembre de dos mil nueve, acudiendo al domicilio en donde éste habitaba y estando acechándolo, cuando la víctima de dirigía a su casa e instantes antes de llegar a la misma, le efectúo un disparo por la espalda con el arma que traía, privándolo de esta manera de la vida, circunstancias por las que se considera que el grado de culpabilidad del acusado se sitúa en un grado mayor al estimado en el presente fallo, sin embargo, al no haber sido interpuesto recurso de apelación por parte del fiscal adscrito al juzgado de primer grado, esta Autoridad de Alzada se encuentra impedida jurídicamente para de mutuo propio, agravar la situación jurídica del encausado, atendiendo al principio non reformatio in peius, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 378 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.--------

---- En consecuencia, ante la actuación desplegada por el agente del Ministerio Público en el presente juicio, al haber omitido interponer el recurso de apelación, con lo que inobservó el debido cumplimiento del artículo 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en correlación con los numerales 4, 5, fracción VIII, 6, fracción VI y 37 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.----------

---- Luego entonces, sin el ánimo de prejuzgar la actuación del Ministerio Público, se ordena para los efectos legales conducentes, dar vista a su superior jerárquico, esto es al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como a la Coordinación de Asuntos Internos, con la finalidad de que si lo consideran conducente, determinar si existe o no

ACTUACIONES

responsabilidad administrativa por parte del citado servidor público, de conformidad con lo previsto en los ordinales 125 y 149 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en términos del artículo 18 de la Ley Orgánica respectiva, dada la ausencia de impugnar, mediante la interposición en tiempo y forma de los recursos pertinentes, las resoluciones judiciales que agravien los derechos de la víctima o del ofendido.----------

---- **SEXTO.** En lo relativo a la reparación del daño, esta autoridad es acorde con el criterio del Juzgador al condenar al sentenciado ********** ****** *****, por este concepto por el delito de homicidio, ello atento a lo dispuesto en el artículo 20, Apartado B, fracción IV, de la Constitución Federal, artículos 47 y 47-Quinquies, del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas.----------

---- En relación al monto del pago de reparación de daño por el delito de homicidio, atendiendo a lo establecido en los numerales 89, 90 y 91 inciso d) del ordenamiento jurídico en cita vigente en la época de los hechos, el Juez de la causa por concepto de indemnización fijó tres mil días de salario mínimo, multiplicados por el salario mínimo vigente que regía en la época de los hechos (2009), que lo era de $51.95 (cincuenta y un pesos 95/100 moneda nacional), equivalente a la cantidad de $155,850.00 (ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); más ciento veinte días de salario, correspondiente a gastos funerarios, da la cantidad de $6,234.00 (seis mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); más el veinte por ciento de las cantidades señaladas con antelación por concepto de daño moral, equivalente a $32,416.80 (treinta y dos mil cuatrocientos diecisés pesos 00/100 moneda nacional); sumando dichos conceptos da la cantidad total de $194,500.80 (ciento noventa y cuatro mil quinientos

pesos 80/100 moneda nacional) a que se condena al acusado ********** ****** *****, por concepto de reparación de daño.----------

---- No observando agravio que hacer valer de oficio en favor del acusado en este apartado, por lo que se confirma la condena impuesta al sentenciado al pago de la cantidad de $194,500.80 (ciento noventa y cuatro mil quinientos pesos 80/100 moneda nacional), que deberá cubrir en forma solidaria favor de quien acredite el parentesco con el occiso **********.----------

---- **SÉPTIMO.** Por lo que respecta a la amonestación, es correcto el criterio del juzgador de origen al ordenar la amonestación del acusado por estar prevista en los numerales 45, inciso h), y 51, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de que no reincida y se le advierte que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la impuesta, pues con ello no se lesionan los derechos del sentenciado, ya que dicha amonestación es obligatoria por mandato legal en toda resolución de sentido condenatorio, tal como lo señala el numeral 509, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.----

---- **OCTAVO.** Este Tribunal le reitera la suspensión de Derechos Civiles y Políticos al acusado, en términos del artículo 49, del Código Penal vigente, misma que iniciara al momento en que la presente sentencia quede firme y que tendrá como duración el tiempo de la pena a compurgar, lo cual no les causa agravio alguno al estar establecido en toda sentencia condenatoria.----------

---- **NOVENO**. Finalmente, en lo concerniente al arma de fuego calibre 380, conjuntamente con su cargador y cinco cartuchos hábiles del mismo calibre, se establece que mediante oficio número 3564 de diez de noviembre de dos mil nueve, el entonces Juez Tercero de Primera Instancia del

ACTUACIONES

Primer Distrito Judicial en el Estado, se remitieron al 77 Batallón de Infantería del Ejército Mexicano, con residencia en esta Ciudad.----------

---- **DÉCIMO**. En su oportunidad dése cumplimiento al artículo 510, del Código de Procedimientos Penales vigente, en correlación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto número LXI-586 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, de Coordinación de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que establece:----------

> "ARTÍCULO SEGUNDO. Toda referencia que se haga de las Subsecretaría de Reinserción Social y de la Coordinación General de Reinserción Social y Ejecución de Sanciones o de sus titulares, en cualquier disposición jurídica del Estado, se entenderá hecha a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social y a su titular, el Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social.".

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377, del Código de Procedimientos Penales, esta Sala Colegiada en Material Penal resuelve lo siguiente:----------

---- **PRIMERO.** En relación a la suplencia solicitada por el Defensor Público, de la revisión de oficio se advirtió irregularidad que debe corregirse a favor del acusado; circunstancia que no varía el sentido del fallo recurrido; en consecuencia:----------

---- **SEGUNDO.** Se confirma la sentencia materia del presente recurso de dieciocho de junio de dos mil veintiuno, dictada dentro de la causa penal 216/2016, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Primer

Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, derivada del proceso penal 642/2009, radicado en el entonces Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal de ese mismo Distrito, que por el delito de homicidio calificado se instruyó contra el acusado ********** ****** **********, en la que se le impuso veintisiete (27) años y seis (6) meses de prisión, se le condenó al pago de reparación de daño consistente en la cantidad de $194,500.80 (ciento noventa y cuatro mil quinientos pesos 80/100 moneda nacional), se le suspendió de sus derechos civiles y se ordenó su amonestación.----------

---- Sanción de prisión que deberá compurgar en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, debiéndose tomar en cuenta doce (12) años, tres (3) meses y once (11) días, que tiene en prisión preventiva, contado a partir de su detención el ocho de septiembre de dos mil nueve (foja 6 Tomo I), a la fecha de emisión del presente fallo, tiempo que debe ser considerado conforme al artículo 46, del Código Penal Vigente y 20, apartado B, fracción IX, último párrafo de la Constitución Federal.----------

---- **TERCERO.** Se ordena dar vista al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como a la Coordinación de Asuntos Internos, de la actuación asumida por el Ministerio Público en el presente asunto penal, en base a lo establecido en el considerando Quinto último párrafo, del presente fallo.----------

---- **CUARTO.** Notifíquese. Con el proceso original, remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen, así como a las autoridades señaladas en el artículo 510, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de

ACTUACIONES

Tamaulipas, para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.---------- Así lo resuelve esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados Gloria Elena Garza Jiménez, Javier Castro Ormaechea y Jorge Alejandro Durham Infante, siendo Presidente la primera y Ponente el segundo de los nombrados, quienes al concluir el engrose respectivo firman en fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, con la intervención del Secretario de Acuerdos, Licenciado José Onésimo Báez Olazarán, quien autoriza y da fe.----------

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ.
MAGISTRADA PRESIDENTE.

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.
MAGISTRADO PONENTE.

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE.
MAGISTRADO.

LIC. JOSÉ ONÉSIMO BÁEZ OLAZARÁN.
SECRETARIO DE ACUERDOS.

---- *La Licenciada Angelina Casas García, Secretario Proyectista, adscrita a la Segunda Sala Unitaria en Materia Penal, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la*

resolución (174) dictada el martes catorce y con engrose del quince de diciembre de dos mil veintiuno, por los Magistrados Gloria Elena Garza Jiménez, Javier Castro Ormaechea y Alejandro Durham Infante, quienes integran la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados; resolución constante de (53) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.----------

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.